

# Gaceta

Oficial del Distrito de Barrancabermeja



## DECRETO No.061

### **POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN MODIFICACIONES AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA NÚMERO 518 DE 2019, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo Municipal 015 de 2019 (Aprobación del Presupuesto de Rentas y Gastos vigencia 2020), y

#### **CONSIDERANDO:**

- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del presupuesto general de la nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para contemplar las insuficiencias, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se debe abrir créditos adicionales por el congreso o por el gobierno.

- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley orgánica de presupuesto, adoptadas a la organización, normas constitucionales y condición de cada entidad territorial mientras se expiden estas normas se aplicara la ley orgánica del presupuesto en la que fuere pertinente.

- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución

del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, aumentar las insuficientes, aumentar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

- Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

"Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

"Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. "Simplemente se varia la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad).

El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

- Que durante la vigencia 2019, quedaron compromisos de gasto de funcionamiento sin causación contable de contratos finalizados al 31 de diciembre de 2019 y que por razones ajenas a la administración no se radicaron dichas cuentas en el área de contabilidad de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, constituyéndose con ello reserva presupuestal y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 617 de 2000, los gastos de funcionamiento no se pueden financiar con recursos del balance, por lo tanto se debe contracreditar numerales con recursos suficientes para acreditarlos en los numerales correspondientes para cancelar dichos compromisos.

- Que mediante el Decreto Distrital No. 021 del 23 de enero de 2020, se constituyeron las reservas presupuestales de funcionamiento e inversión al cierre de la vigencia 2019.

- Que de acuerdo al oficio de la Secretaría General, con radicado de recibido en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro 0602 de fecha 14 de febrero de 2020, informa que existen numerales para contracreditar y así acreditarles recursos a los rubros por los cuales se incorporaran las reservas presupuestales de funcionamiento al presupuesto de la vigencia 2020, según lo establecido en los considerandos del Decreto 021 de 2020.

- Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 20 de febrero de 2020, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracredítese del anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, número 518 de 2019, para la vigencia fiscal de 2020, así

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		2.267.489.636,00
2.4	SECCION N° 03 ALCALDIA MUNICIPAL		2.267.489.636,00
2.4.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		2.267.489.636,00

2.4.1.1	ALCALDIA MUNICIPAL		1.855.285.614,00
2.4.1.1.2	GASTOS GENERALES		1.855.285.614,00
2.4.1.1.2.1	ADQUISICIÓN DE BIENES		122.930.275,00
2.4.1.1.2.1.03-01	Combustible y Lubricantes	Recursos Propios	122.930.275,00
2.4.1.1.2.2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		1.732.355.339,00
2.4.1.1.2.2.12-01	Arrendamientos y alquileres	Recursos Propios	109.300.000,00
2.4.1.1.2.2.14-01	Comunicaciones y transporte	Recursos Propios	10.000.000,00
2.4.1.1.2.2.23-01	otros gastos generales	Recursos Propios	1.613.055.339,00
2.4.1.2	SECRETARIA DE EDUCACION		86.000.000,00
2.4.1.2.1	GASTOS DE PERSONAL		86.000.000,00
2.4.1.2.1.2	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		86.000.000,00

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.1.2.1.2.1	AL SECTOR PÚBLICO		50.000.000,00
2.4.1.2.1.2.1.04-C1	Fondo de Cesantías Empleados Públicos (Fondo Nacional del Ahorro)	Recursos Propios	50.000.000,00
2.4.1.2.1.2.2	AL SECTOR PRIVADO		36.000.000,00
2.4.1.2.1.2.2.04-01	Fondos de Cesantías Empleados Públicos	Recursos Propios	36.000.000,00
2.4.1.3	SECRETARIA FONDO LOCAL DE SALUD		326.204.022,00
2.4.1.3.1	GASTOS DE PERSONAL		200.000.000,00
2.4.1.3.1.2	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		200.000.000,00
2.4.1.3.1.2.1	AL SECTOR PÚBLICO		100.000.000,00
2.4.1.3.1.2.1.04-01	Fondo de Cesantías Empleados Públicos (Fondo Nacional del Ahorro)	Recursos Propios	100.000.000,00
2.4.1.3.1.2.2	AL SECTOR PRIVADO		100.000.000,00
2.4.1.3.1.2.2.04-01	Fondos de Cesantías Empleados Públicos	Recursos Propios	100.000.000,00
2.4.1.3.2	GASTOS GENERALES		126.204.022,00
2.4.1.3.2.1	ADQUISICIÓN DE BIENES		114.358.405,00
2.4.1.3.2.1.01-27	Compra de Equipos muebles e inmuebles	Coljugos	99.989.155,00
2.4.1.3.2.1.02-27	Materiales y Suministros	Coljugos	14.369.250,00
2.4.1.3.2.2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		11.845.617,00
2.4.1.3.2.2.11-27	Mantenimiento y Reparaciones	Coljugos	11.845.617,00
	TOTAL CONTRACREDITO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		2.267.489.636,00
	TOTAL CONTRACREDITO GASTOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL		2.267.489.636,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Crease y Acredítese los rubros que se enuncian a continuación en el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Distrito de Barrancabermeja, número 518 de 2019, para la vigencia fiscal de 2020, así:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		2.267.489.636,00
2.4	SECCION N° 03 ALCALDIA MUNICIPAL		2.267.489.636,00
2.4.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		2.267.489.636,00
2.4.1.1	ALCALDIA MUNICIPAL		2.141.285.614,00
2.4.1.1.1	GASTOS DE PERSONAL		57.543.333,00
2.4.1.1.1.2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		57.543.333,00
2.4.1.1.1.2.07	RESERVA PRESUPUESTAL (LEY 819/2003)		57.543.333,00
2.4.1.1.1.2.07.01-01	VILLARREAL TAFUR RUBY ESTHER, NIT 00028061338, NUMERO DE CONTRATO 20192989 CP 19-07573, CD 19-06547, según: proi- doc: na prestación de servicios profesionales como ingeniero industrial para apoyar la ejecución de los diferentes programas y metas de la secretaria de educación del municipio de barrancabermeja.2673-4785- 6662-19	Recursos Propios	3.300.000,00
2.4.1.1.1.2.07.02-01	VERGARA BRETON OSWALDO ANDRES, NIT 00091449171, NUMERO DE CONTRATO 20193012 CP 19-07535, CD 19-06591, según: proi- doc: na prestación de servicios profesionales como psicólogo para apoyar las actividades que se desarrollan en la secretaria general de Barrancabermeja.	Recursos Propios	4.070.000,00



CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
	2734-4864-6714-19		
2.4.1.1.1.2.07.03-01	FERNANDEZ HIGUERA DANIEL.NIT 00080206896, NUMERO DE CONTRATO 20193111 CP 19-07630, CD 19-06545, según: proi - doc: na prestación de servicios profesionales como ingeniero industrial especialista, para apoyar en el cumplimiento a las actividades propias de la oficina de control interno administrativo del municipio de Barrancabermeja. 2678- 4790-6667-19	Recursos Propios	4.730.000,00
2.4.1.1.1.2.07.04-01	ARAUJO BARON JAVIER LEONARDO.NIT 00013852128, NUMERO DE CONTRATO 20193249 CP 19-07878, CD 19-07084, según: proi - doc: na prestación de servicios profesionales como ingeniero ambiental para brindar apoyo en el seguimiento y ejecución de los programas y proyectos que adelante la secretaria del medio ambiente del municipio de Barrancabermeja. 3050-5353-7205-19	Recursos Propios	3.500.000,00
2.4.1.1.1.2.07.05-01	LEMUS MARTINEZ SHELLY LORENA.NIT 00060450691, NUMERO DE CONTRATO 20193282 CP 19-08056, OTRO SI No. 001 MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 20193282- CD 19-06611, según: proi - doc: na prestar sus servicios profesionales como abogado para apoyar y asesorar los procesos que se adelantan en la secretaria general del municipio de Barrancabermeja. 2755-4936-6788-19	Recursos Propios	3.000.000,00
2.4.1.1.1.2.07.06-01	MURILLO PALOMINO ROGER ADRIAN.NIT 00013740857, NUMERO DE CONTRATO 20193385 CP 19-08132, CD 19-07380, según: proi - doc: na prestación de servicios profesionales como abogado especialista para apoyar actividades de la oficina forcap adscrita a la secretaria de desarrollo económico y social del municipio de Barrancabermeja rdo 3150-5519-7511-19	Recursos Propios	2.600.000,00
2.4.1.1.1.2.07.07-01	ALVARADO PATERNINA ALEXANDER.NIT 00091487671, NUMERO DE CONTRATO 20193416 CP 19-08296, CD 19-07398, según: proi - doc: na prestación de servicios profesionales especializados para brindar apoyo y asesoría en las actividades de la secretaria de educación del municipio de Barrancabermeja. RDO 3153-5523-7533-19	Recursos Propios	2.340.000,00
2.4.1.1.1.2.07.08-01	VIVERO CARRASCAL JHON JAIRO.NIT 00003836957, NUMERO DE CONTRATO 20193417 CP 19-08298, CD 19-07078, según: proi - doc: na prestación de servicios profesionales como ingeniero mecánico brindando apoyo y acompañamiento a la secretaria de infraestructura del municipio de Barrancabermeja. 3043-5346-7198-19	Recursos Propios	1.750.000,00
2.4.1.1.1.2.07.09-01	DURAN SUAREZ MARLENE JOHANA.NIT 01096186530, NUMERO DE CONTRATO 20190224 CP 19-00432, CD 19-00053, según: proi - doc: na prestación de servicios como apoyo a la gestión para apoyar las labores de la oficina de planeación del municipio de	Recursos Propios	2.200.000,00

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
	Barrancabermeja. 26-52-0059-19		
2.4.1.1.1.2.07.10-01	MARTINEZ ROMERO LUIS OMAR.NIT 01096207294, NUMERO DE CONTRATO 20190799 CP 19-01903, CD 19-01444, según: proi - doc: na prestación de servicios de apoyo a la gestión como tecnólogo para apoyar las labores del asesor de política rural del municipio de Barrancabermeja. 483-1099-1462-19	Recursos Propios	750.000,00
2.4.1.1.1.2.07.11-01	GUZMAN FONSECA RICARDO.NIT 00013567871, NUMERO DE CONTRATO 20191071 CP 19-02565, CD 19-01396, según: proi - doc: na prestación de servicios de apoyo a la gestión para apoyar la secretaria de las tic del municipio de Barrancabermeja 464-1062- 1423.	Recursos Propios	2.700.000,00
2.4.1.1.1.2.07.12-01	MORALES ALTAHONA GEORGINA VICTORIA.NIT 01096187334, NUMERO DE CONTRATO 20192640 CP 19-06088, CD 19-05356, según: proi - doc: na adicional en valor y tiempo al contrato no. 2640 2019 cuyo objeto es prestación de servicios de apoyo a la gestión como técnico para apoyar las actividades administrativas de la secretaria general del municipio de Barrancabermeja. 2313- 3766-5428-19	Recursos Propios	900.000,00
2.4.1.1.1.2.07.13-01	ROMERO MANJARRES ALEX FERNANDO.NIT 01096188747, NUMERO DE CONTRATO 20192284 CP 19-06193, CD 19-05613, según: proi - doc: na adicional en valor y tiempo al contrato no. 2284 2019 cuyo objeto es prestación de servicios de apoyo a la gestión para apoyar las labores del asesor de política rural del municipio de barrancabermeja.2446-3960-5651 -19	Recursos Propios	1.800.000,00

2.4.1.1.1.2.07.14-01	TARAZONA YURI TATIANA.NIT 01065866726, NUMERO DE CONTRATO 20192664 CP 19-06360, CD 19-05707, según: proi - doc: na adicional en valor y tiempo al contrato no. 2664 2019 cuyo objeto es prestar sus servicios como apoyo a la gestión en las labores administrativas desarrolladas en la inspección de policía de la Meseta de San Rafael del municipio de Barrancabermeja. 2333-3786-5792-19	Recursos Propios	1.500.000,00
2.4.1.1.1.2.07.15-01	ORLANDEZ ROYERO MIGUEL ANGEL.NIT 01096207597, NUMERO DE CONTRATO 20192922 CP 19-07355, CD 19-06440, según: proi - doc: na prestación de servicios como técnico para apoyar las actividades del laboratorio de computo de la secretaria de las tic en el almacén municipal de Barrancabermeja. 2599- 4711-6548-19	Recursos Propios	1.000.000,00
2.4.1.1.1.2.07.16-01	TARAZONA YURI TATIANA.NIT 01065866726, NUMERO DE CONTRATO 20192988 CP 19-07563, CD 19-06437, SEGÚN: PROI - DOC: NA PRESTAR SUS SERVICIOS COMO APOYO A LA gestión en las labores administrativas desarrolladas en la inspección de policía de la meseta de San Rafael del municipio de barrancabermeja.2615-4727-6564-19	Recursos Propios	1.900.000,00
2.4.1.1.1.2.07.17-01	SALDARRIAGA RODRIGUEZ JORGE ORLANDO.NIT 00091422259, NUMERO DE CONTRATO 20193120 CP 19-07662,	Recursos Propios	2.000.000,00

CÓDIGO PRESUPUESTAD	DETALLE	FUENTE	VALOR
	CD 19-06902, según: proi - doc: na prestar sus servicios de apoyo a la gestión apoyando las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo pertenecientes a la secretaria de infraestructura del municipio de Barrancabermeja rdo 2940- 5167-7052-19		*
2.4.1.1.1.2.07.18-01	MORALES ALTAHONA GEORGINA VICTORIA.NIT 01096187334, NUMERO DE CONTRATO 20193103 CP 19-07620, CD 19-06686, según: proi - doc: na prestación de servicios de apoyo a la gestión como técnico para apoyar las actividades administrativas de la secretaria general del municipio de Barrancabermeja. 2774-4955-6807-19	Recursos Propios	1.800.000,00
2.4.1.1.1.2.07.19-01	ROYERO MANCERA TERESA.NIT 00037918838, NUMERO DE CONTRATO 20193169 CP 19-07704, CD 19-06679, según: proi - doc: na prestación de servicios de apoyo a la gestión para fortalecer el cumplimiento de las actividades de auditoria interna de procesos misionales de la oficina asesora de control interno administrativo del municipio de Barrancabermeja. 2784- 4965-6817-19	Recursos Propios	746.667,00
2.4.1.1.1.2.07.20-01	ROMERO MANJARRES ALEX FERNANDO.NIT 01096188747, NUMERO DE CONTRATO 20193133 CP 19-07681, CD 19-06439, según: proi - doc: na prestación de servicios de apoyo a la gestión para apoyar las labores del asesor de política rural del municipio de barrancabermeja.2609-4721-6558-19	Recursos Propios	2.340.000,00
2.4.1.1.1.2.07.21-01	FORONDA RAMIREZ RUBEN DARIO.NIT 01098691054, NUMERO DE CONTRATO 20193153 CP 19-07687, CD 19-06968, según: proi - doc: na prestación de servicios de apoyo a la gestión para apoyar actividades de la secretaria de las tic del municipio de Barrancabermeja. 2980-5258-7111-19	Recursos Propios	2.400.000,00
2.4.1.1.1.2.07.22-01	FLOREZ CASTILLO VICTOR EDUARDO.NIT 01095911020, NUMERO DE CONTRATO 20193230 CP 19-07867, CD 19-06513, según: proi - doc: na prestación de servicios de apoyo a la gestión para apoyar actividades desde la secretaria general del municipio de Barrancabermeja. 2662-4774-6651-19	Recursos Propios	2.200.000,00
2.4.1.1.1.2.07.23-01	MARTINEZ RAMIREZ MIGUEL JESUS.NIT 01096198814, NUMERO DE CONTRATO 20193217 CP 19-07793, CD 19-06827, según: proi - doc: na prestación de servicios de apoyo a la gestión para apoyar actividades de la secretaria de infraestructura del municipio de Barrancabermeja. 2896-5115-6972-19	Recursos Propios	2.100.000,00
2.4.1.1.1.2.07.24-01	PACHECO CAMBRONEL SAYURI PAOLA.NIT 01098707763, NUMERO DE CONTRATO 20193254 CP 19-07889, CD 19-07038, según: proi - doc: na prestación de servicios de apoyo a la gestión en los procesos de acompañamiento a las víctimas del conflicto armado que acuden al craiv, dependencia adscrita a la secretaria de gobierno del municipio de Barrancabermeja. 3014-5317-7169-19	Recursos Propios	1.000.000,00
2.4.1.1.1.2.07.25-01	RODRIGUEZ VASQUEZ ESTEFANY.NIT	Recursos	1.833.333,00

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
	01096222322, NUMERO DE CONTRATO 20193284 CP 19-07949, CD 19-07215, según: proi - doc: na prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de enfermería para apoyar actividades de la secretaria de salud. 3092-5417-7339-19	Propios	

2.4.1.1.1.2.07.26-01	CORZO LIZARAZO LEDIS CAROLINA, NIT 00037863027, NUMERO DE CONTRATO 20193393 CP 19-08145, CD 19-07146, según: proi - doc: na prestación de servicios de apoyo a la gestión como tecnólogo para fortalecer el cumplimiento de las actividades de gestión y planes de mejoramiento dirigidas por la oficina de control interno administrativo de la alcaldía municipal de Barrancabermeja. 3085-5393-7302-19	Recursos Propios	1.750.000,00
2.4.1.1.1.2.07.27-01	HERRERA MERLANO LUIS FERNANDO, NIT 00091430496, NUMERO DE CONTRATO 20193409 CP 19-08284, CD 19-07399, según: proi - doc: na prestación de servicios de apoyo a la gestión como tecnólogo para apoyar las actividades que se desarrollan en la secretaría de infraestructura del municipio de Barrancabermeja. rdo 3152-5522- 7534-19	Recursos Propios	1.333.333,00
2.4.1.1.2	GASTOS GENERALES		2.079.815.614,00
2.4.1.1.2.1	ADQUISICIÓN DE BIENES		125.285.999,00
2.4.1.1.2.1.04	RESERVA PRESUPUESTAL (LEY 819/2003		125.285.999,00
2.4.1.1.2.1.04.01-01	JACOME RANGEL CLAUDIA CECILIA, NIT 00063271720, NUMERO DE CONTRATO 20190896 CP 19-02254, CD 19-00654, según: proi - doc: na suministro de carnet para los servidores públicos de la administración municipal de Barrancabermeja. rad. 639.	Recursos Propios	2.355.724,00
2.4.1.1.2.1.04.02-01	UT MAGISTER - SERVIYARIMA, NIT 00901324291, NUMERO DE CONTRATO 20192765 CP 19-06071, CD 19-04737, CD 19-04828, CD 19-04829, según: proi - doc: 20180680810031 suministro de combustible lubricantes y filtros para los organismos de seguridad de conformidad con la ley 1421 de 2010 fonset y acuerdo 020-11 - 028-17 del municipio de Barrancabermeja. rdo 4768-19 según: proi - doc: na servicio de lavado (general y parcial) despiche, montaje y suministro de filtros, batería, lubricantes y combustible para el parque automotor, rdo 4862-19 según: proi - doc: na servicio de lavado (general y parcial) despiche, montaje y suministro de filtros, batería, lubricantes y combustible para el parque automotor, rdo 4865-19	Recursos Propios	122.930.275,00
2.4.1.1.2.2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	Recursos Propios	1.954.529.615,00
2.4.1.1.2.2.27	RESERVA PRESUPUESTAL (LEY 819/2003	Recursos Propios	1.954.529.615,00
2.4.1.1.2.2.27.01-01	REGADIAZ S.A.S., NIT 00900294250, NUMERO DE CONTRATO 20190228 CP 19-00452, CD 19-00197, según: proi - doc: na prestar los servicios de revisión técnico mecánica, emisión de gases y expedición del respectivo certificado para vehículos y motocicletas. rdo 172-19	Recursos Propios	757.469,00
2.4.1.1.2.2.27.02-01	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	Recursos	35.214.673,00

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.1.1.2.2.27.08-01	PROYECTOS Y SERVICIOS DE LOGISTICA E INGENIERIA S.A.S., NIT 00901063592, NUMERO DE CONTRATO 20192868 CP 19-07301, CD 19-06778, según: proi - doc: na contrato de arrendamiento de un inmueble para el mejoramiento en la prestación de servicios de registro, identificación certificados y tramites electorales de la comunidad en general y victimas del conflicto armado del municipio de Barrancabermeja. rad. 6871.	Recursos Propios	17.000.000,00
2.4.1.1.2.2.27.09-01	PROYECTOS Y SERVICIOS DE LOGISTICA E INGENIERIA S.A.S., NIT 00901063592, NUMERO DE CONTRATO 20192868 CP 19-07327, CD 19-06789, según: proi - doc: na contrato de arrendamiento inmueble para el funcionamiento del archivo histórico, división de almacén e inventarios y la oficina de seguridad y salud en el trabajo de la administración municipal en predio ubicado en la transversal 46 no. 60-38 y diagonal 60 #1 46- 13 del municipio de Barrancabermeja rdo 6870-19	Recursos Propios	89.000.000,00
2.4.1.1.2.2.27.10-01	SERVIENTREGA S.A., NIT 00860512330, NUMERO DE CONTRATO 20192783 CP 19-06590, CD 19-04452, CD 19-05201, según: proi - doc: na servicio de mensajería para la distribución y entrega nacional y municipal de correspondencia de las diferentes dependencias del municipio de Barrancabermeja. rad. 4493. según: proi - doc: 20160680810047 prestación de servicio de mensajería para ejecutar el proceso de cobro persuasivo y coercivo de las rentas, en desarrollo del proyecto de fortalecimiento de la gestión económica y financiera del municipio de Barrancabermeja, Santander, rdo 5273- 19	Recursos Propios	10.000.000,00

2.4.1.1.2.2.27.11-01	RIOCAMPOS FLOREZ JHONY, NIT 00091439962, NUMERO DE CONTRATO 20192729 CP 19-05104, CD 19-01560, CD 19-02072, CD 19-02317, CD 19- 02672, según: proi - doc: 20170680810031 prestación de servicios de apoyo logístico para la realización y organización de eventos pedagógicos culturales, lúdicos y recreativos con los docentes, directivos docentes, administrativos de los establecimientos oficiales del municipio de Barrancabermeja y el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en los estudiantes de las instituciones educativas del municipio de Barrancabermeja. rad. 1573. según: proi - doc: na prestar los servicios de apoyo logístico para la coordinación y realización de eventos y/o reuniones programados en desarrollo de la función administrativa del municipio de Barrancabermeja. rdo 2091- 19 según: proi - doc: 20160680810136 prestación de servicios para el desarrollo de capacitaciones del plan institucional de capacitaciones del municipio de Barrancabermeja. periodo 2019. rdo 2345-19 según: proi - doc: 20160680810046	Recursos Propios	119.436.063,00
----------------------	---	------------------	----------------

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.1.1.2.2.27.03-01	ELECTRI, NIT 00829000828, NUMERO DE CONTRATO 20192728 CP 19-04843, CD 19-01788, CD 19-01955, según: proi - doc: na mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de aires acondicionados en las diferentes dependencias de la administración municipal, rdo 1613-19 según: proi - doc: na compra e instalación de aires acondicionados para las diferentes dependencias de la administración municipal rdo 1974-19	Propios	
2.4.1.1.2.2.27.03-01	CONSORCIO BARRANCABERMEJA 2019, NIT 00901324197, NUMERO DE CONTRATO 20192764 CP 19-06058, CD 19-04701, CD 19-04738, según: proi - doc: na mantenimiento preventivo correctivo y suministro de llantas para el parque automotor al servicio del municipio de Barrancabermeja. rdo 4791-19 según: proi - doc: 20180680810031 mantenimiento correctivo y preventivo de vehículos y suministro de repuestos para los organismos de seguridad de conformidad con la ley 1421 de 2010 fonset y acuerdo 020-11 - 028-17 del municipio de Barrancabermeja. rdo 4770-19	Recursos Propios	76.670.717,00
2.4.1.1.2.2.27.04-01	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRI, NIT 00829000828, NUMERO DE CONTRATO 20192728 CP 19-07960, CD 19-06786, según: proi - doc: na adicional no. 1 en valor al contrato de prestación de servicios no. 2728-19 cuyo objeto es compra instalación y mantenimiento preventivo y correctivo de los aires acondicionados en las diferentes dependencias de la administración municipal. rdo 6868-19	Recursos Propios	90.000.000,00
2.4.1.1.2.2.27.05-01	HISESA S.A.S., NIT 00900960281, NUMERO DE CONTRATO 20193441 CP 19-08546, CD 19-07277, según: proi - doc: na recarga de extintores para las instalaciones donde funcionan las oficinas de la administración municipal y a los vehículos automotores de propiedad del municipio e Barrancabermeja. rdo 7407- 19	Recursos Propios	8.260.000,00
2.4.1.1.2.2.27.06-01	CORDERO IGLESIA RICARDO, NIT 00013852371, NUMERO DE CONTRATO 20190210 CP 19-06951, CD 19-06209, según: proi - doc: na adicional no. 1 en valor y tiempo al contrato de prestación de servicios no. 0210-19 cuyo objeto es arrendamiento de un bien inmueble ubicado en la carrera 4 no. 9-08 con calle 9 no. 4-03 del corregimiento de san rafael de chucurí para el funcionamiento de la estación de policía, rdo 6302-19	Recursos Propios	1.650.000,00

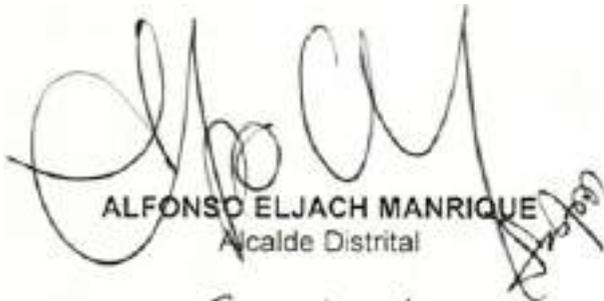
CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.1.3.2.1.04.02-27	insumos que sirven para la realización de inspección, vigilancia y control sanitario en el área de Salud ambiental de la Secretaría Local de Salud del Municipio de Barrancabermeja, Santander. Rad. 5491.	Coljugos	14.369.250,00
2.4.1.3.2.1.04.03-27	C I COLOMBIA S.A.S., NIT 00900300748, NUMERO DE CONTRATO 20193347 CP 19-08055, CD 19-05920, según: proi - doc: na adquisición de elementos para transportar y conservar red de frío del plan ampliado de inmunizaciones pai de la secretaria local de salud municipio de Barrancabermeja. rdo 6025-19	Coljugos	11.845.617,00
2.4.1.3.2.1.04.03-27	AVANTIKA COLOMBIA S.A.S., NIT 00890101977, NUMERO DE CONTRATO 20193410 CP 19-08285, CD 19-05141, según: proi - doc: na Realizar mantenimiento y calibración de equipos utilizados en las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario en la línea de aguas y saneamiento ambiental de la Secretaría Local de Salud del Municipio de Barrancabermeja, Santander. Rad. 5195.	Coljugos	11.845.617,00
	TOTAL CREDITO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		2.267.489.636,00
	TOTAL CREDITO GASTOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL		2.267.489.636,00



**ARTÍCULO TERCERO.** Facúltese a la Secretaria de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición Barrancabermeja,

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE, 0 2 MAR 2020**

  
**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
 Alcalde Distrital

  
**GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ**  
 Secretaria de Hacienda y del Tesoro

**DECRETO No. 063**

**POR MEDIO DEL CUAL DE MODIFICA  
TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL DE LA  
ADMINISTRACION CENTRAL DISTRITAL DE  
BARRANCABERMEJA POR SEMANA SANTA.**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece las atribuciones del Alcalde, como máxima autoridad administrativa de la entidad territorial, entre otras, regular lo pertinente a la jornada laboral de trabajo con fundamento en las disposiciones legales vigentes.

Que dentro de las atribuciones del Alcalde Distrital se contemplan las concernientes a la administración del recurso humano y generación de los actos administrativos que disponen lo pertinente a la prestación del servicio público dentro de su jurisdicción, con observancia de lo legalmente establecido.

Que el Decreto 1042 de 1978 al determinar lo concerniente a la jornada laboral en el artículo 33 dispone: “Dentro

del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras”

Que el Decreto 648 de 2017 en su ARTÍCULO .2.2.5.5.51 establece que al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Que en la entidad territorial se expidió el Decreto Municipal 339 del 6 de septiembre de 2018, estableciéndose la jornada laboral de los Empleados Públicos de la Administración Central Distrital. Que en la entidad territorial se expidió el Decreto Municipal 386 del 17 de octubre de 2018, estableciéndose la jornada laboral de los Trabajadores Oficiales de la Administración Central Distrital.

Que los Sindicatos de Empleados Públicos y trabajadores oficiales han manifestado su deseo de mantener la tradición de la semana santa para disfrutarla en el seno familiar, de acuerdo a las solicitudes presentadas a la Secretaria General del Distrito de Barrancabermeja, con radicados ER-20200211-0110-000002134 Y ER-20200214-0110-000002502 por parte de los sindicatos SINTRAMUNICIPAL Y SINTRAPROVCOL, requiriendo para ello el descanso 6, 7 y 8 de abril de 2020, estableciendo la administración la jornada compensatoria equivalente al tiempo de descanso.

Que, para el calendario del año 2020, la Semana Santa registra como días festivos el 9 y 10 de abril de 2020.

Que el Alcalde Distrital en uso de las atribuciones otorgadas por la Constitución la ley y los demás preceptos tiene la potestad de modificar la jornada laboral de la administración Distrital y establecer la forma de compensar los días que se otorguen.

Que por lo anterior,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la modificación temporal de la jornada laboral para los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales de la Administración Distrital Central, teniendo como día no hábil laboralmente los días 6, 7 y 8 de abril de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para efecto de compensar los días 6, 7 Y 8 de abril de 2020, descrita en el artículo anterior, se establece como días hábiles laboralmente los sábados 7 de marzo de 2020, 14 de marzo de 2020 y 28 de marzo de 2020, en el siguiente horario:

**Empleados públicos:**

**Sábados 7 de marzo de 2020, 14 de marzo de 2020 y 28 de marzo de 2020:  
7:00 am a 4:00 pm**

**Trabajadores oficiales:**

**Sábados 7 de marzo de 2020, 14 de marzo de 2020 y 28 de marzo de 2020:  
7:00 am a 4:00 pm**

**PARÁGRAFO.** Las extensiones del horario de la jornada ordinaria de trabajo considerada en el presente artículo, se tendrán como tiempo compensatorio anticipado por los días 6, 7 y 8 de abril de 2020 y por tanto no se constituye en jornada extra de labores ni dará lugar al reconocimiento y pago de horas extras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Excluyase de lo dispuesto en el presente Decreto en lo pertinente a la compensación del tiempo, solo a las Inspecciones de Policía de carácter permanente y Comisaría de Familia Permanentes, para que de manera interna y de común acuerdo con el jefe inmediato, esto es el Secretario de Gobierno Distrital, organicen lo pertinente a la modificación de la jornada laboral a efectos de cubrir la Prestación del servicio público durante la jornada habitual de labores.

**ARTICULO CUARTO:** Exclúyase de lo dispuesto en el presente Decreto, aquellos empleados públicos o trabajadores oficiales que en razón a la naturaleza de sus funciones y la necesidad del servicio deben laborar de manera ininterrumpida en la jornada ordinaria de labores.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige durante los términos indicados para la declaratoria de los días hábiles de labores y durante el término de la modificación laboral ordenada como compensación al tiempo laborado, por tanto, una vez cumplidos los eventos aquí descritos continúa la jornada laboral ordinaria establecida.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar a la ciudadanía el cambio de horario y jornada laboral ordenada con el presente Decreto, utilizando para ello los mecanismos de comunicación de cada dependencia.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notificar a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales, la presente novedad con el fin de que se tomen las medidas administrativas pertinentes e igualmente notificar al área de la seguridad y salud en el trabajo para que se haga lo propio

**ARTICULO OCTAVO:** Una vez finalizado lo dispuesto en el presente Decreto, Lo servidores públicos deberán volver a sus labores en el horario establecido en los Decretos 339 de 2018 y 386 de 2018.

Dado en Barrancabermeja el **02 MAR 2020**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

**DECRETO No.069**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional. Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 015 de 2019 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2020) y

**CONSIDERANDO:**

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2020, fue aprobado mediante Acuerdo 015 de 2019.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.
- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.
- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.
- Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:



“Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

“Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. “Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o i si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizai mediante resolución o acuerdo respectivamente.

- Que el artículo 44 del Acuerdo 015 del 2019 “Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2020 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2020, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

- Que según oficios expedidos por la Secretarías de Infraestructura y de Desarrollo Económico y Social, con radicados de recibidos en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 0884 y 0890 del 04 de marzo de 2020 respectivamente, visados por la Secretaría de Planeación Distrital, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento al Plan de Desarrollo “BARRANCABERMEJA INCLUYENTE, HUMANA Y PRODUCTIVA”.

- Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 06 de marzo del 2020, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracredite el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020, así:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
<b>2</b>	<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		<b>11.414.267.472,07</b>
<b>2.4</b>	<b>SECCION N° 03 ALCALDIA MUNICIPAL</b>		<b>11.414.267.472,07</b>
<b>2.4.3</b>	<b>GASTOS DE INVERSION</b>		<b>11.414.267.472,07</b>
<b>2.4.3.07</b>	<b>SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)</b>		<b>9.214.267.472,07</b>
<b>2.4.3.07.1</b>	<b>PILAR DE SEGURIDAD HUMANA</b>		<b>9.214.267.472,07</b>
<b>2.4.3.07.1.1</b>	<b>LÍNEA ESTRATÉGICA DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>9.214.267.472,07</b>
<b>2.4.3.07.1.1.2</b>	<b>PROGRAMA: SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGÍA ELÉCTRICA.</b>		<b>9.214.267.472,07</b>
<b>2.4.3.07.1.1.2.1</b>	<b>SUBPROGRAMA: SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGÍA ELÉCTRICA.</b>		<b>9.214.267.472,07</b>
<b>2.4.3.07.1.1.2.1.01</b>	<b>FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO, ACUERDO 073/99 ACUEDUCTO Y</b>		<b>9.214.267.472,07</b>

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
	<b>ALCANTARILLADO</b>		
2.4.3.07.1.1.2.1.01.1-01	Subsidio del servicio de Acueducto a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Barrancabermeja.	Recursos Propios	1.694.000.000,00
2.4.3.07.1.1.2.1.01.1-18	Subsidio del servicio de Acueducto a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Barrancabermeja.	SGP PG Agua Potable y Saneamiento Básico	4.000.000.000,00
2.4.3.07.1.1.2.1.01.1-39	Subsidio del servicio de Acueducto a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Barrancabermeja.	Rendimientos Financieros SGP- Otros Sectores	127.267.472,07
2.4.3.07.1.1.2.1.01.2-01	Subsidio del servicio de Alcantarillado a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Barrancabermeja.	Recursos Propios	2.265.939.771,00
2.4.3.07.1.1.2.1.01.2-18	Subsidio del servicio de Alcantarillado a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Barrancabermeja.	SGP PG Agua Potable y Saneamiento Básico	1.127.060.229,00
<b>2.4.3.10</b>	<b>SECTOR TRANSPORTE</b>		<b>2.200.000.000,00</b>
<b>2.4.3.10.1</b>	<b>PILAR DE SEGURIDAD HUMANA</b>		<b>2.200.000.000,00</b>
<b>2.4.3.10.1.1</b>	<b>LÍNEA ESTRATÉGICA DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>2.200.000.000,00</b>
<b>2.4.3.10.1.1.1</b>	<b>PROGRAMA: ARTICULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL</b>		<b>2.200.000.000,00</b>
<b>2.4.3.10.1.1.1.1</b>	<b>SUBPROGRAMA: ARTICULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL</b>		<b>2.200.000.000,00</b>
2.4.3.10.1.1.1.1.04-01	Pavimentación y mejoramiento de vías vehiculares en los diferentes sectores en el municipio de Barrancabermeja, Santander Centro Oriente	Recursos Propios	2.200.000.000,00
	<b>TOTAL CONTRACRÉDITO GASTOS DE INVERSIÓN</b>		<b>11.414.267.472,07</b>
	<b>TOTAL CONTRACRÉDITO ADMINISTRACION MUNICIPAL VIGENCIA 2020</b>		<b>11.414.267.472,07</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Créase y Acredítase en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020 así:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		11.414.267.472,07
2.4	SECCION N° 03 ALCALDIA MUNICIPAL		11.414.267.472,07
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		11.414.267.472,07
2.4.3.07	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)		9.214.267.472,07
2.4.3.07.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		9.214.267.472,07
2.4.3.07.1.1	LÍNEA ESTRATÉGICA DESARROLLO TERRITORIAL		9.214.267.472,07
2.4.3.07.1.1.2	PROGRAMA: SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGÍA ELÉCTRICA.		9.214.267.472,07
2.4.3.07.1.1.2.1	SUBPROGRAMA: SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGÍA ELÉCTRICA.		9.214.267.472,07
2.4.3.07.1.1.2.1.01	FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO, ACUERDO 073/99 Y ACUEDUCTO ALCANTARILLADO		9.214.267.472,07
2.4.3.07.1.1.2.1.01.3-01	Subsidio para los usuarios estratos 1, 2 y 3 del servicio de acueducto en el perímetro urbano del municipio de Barrancabermeja Santander	Recursos propios	1.694.000.000,00
2.4.3.07.1.1.2.1.01.3-18	Subsidio para los usuarios estratos 1, 2 y 3 del servicio de acueducto en el perímetro urbano del municipio de Barrancabermeja Santander	SGP PG Agua Potable y Saneamiento Básico	4.000.000.000,00
2.4.3.07.1.1.2.1.01.3-39	Subsidio para los usuarios estratos 1, 2 y 3 del servicio de acueducto en el perímetro urbano del municipio de Barrancabermeja Santander	Rendimientos Financieros SGP- Otros Sectores	127.267.472,07
2.4.3.07.1.1.2.1.01.4-01	Subsidio para los usuarios estratos 1, 2 y 3 del servicio de alcantarillado en el perímetro urbano del municipio de Barrancabermeja Santander	Recursos propios	2.265.939.771,00
2.4.3.07.1.1.2.1.01.4-18	Subsidio para los usuarios estratos 1, 2 y 3 del servicio de alcantarillado en el perímetro urbano del municipio de Barrancabermeja Santander	SGP PG Agua Potable y Saneamiento Básico	1.127.060.229,00
2.4.3.15	SECTOR CULTURA		2.200.000.000,00
2.4.3.15.1	PILAR CULTURA CIUDADANA		2.200.000.000,00
2.4.3.15.1.1	LÍNEA ESTRATÉGICA INTEGRACION SOCIAL		2.200.000.000,00
2.4.3.15.1.1.1	PROGRAMA IDENTIDAD CULTURAL		2.200.000.000,00
2.4.3.15.1.1.1.1	SUBPROGRAMA IDENTIDAD CULTURAL		2.200.000.000,00
2.4.3.15.1.1.1.1.01-01	Proyecto Apoyo De Eventos, Expresiones Artísticas Y Culturales En El Municipio De Barrancabermeja, Santander Centro Oriente	Recursos Propios	2.200.000.000,00
	<b>TOTAL CRÉDITO GASTOS DE INVERSIÓN</b>		<b>11.414.267.472,07</b>
	<b>TOTAL CRÉDITO ADMINISTRACION MUNICIPAL VIGENCIA 2020</b>		<b>11.414.267.472,07</b>

**ARTÍCULO TERCERO.** Facúltase al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que se corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surge efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los **06 MAR 2020**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ  
Secretaria de Hacienda y del Tesoro

**DECRETO N° 071**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las consagradas en el Artículo 315 de la Constitución Política, y parágrafo 2o del artículo 23 y 35 y numeral 4 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

**CONSIDERANDO**

Que según lo dispone el literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1998, modificado por el numeral 4 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son funciones del Alcalde en relación con el Concejo Distrital entre otras, presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Distrito y colaborar con el Concejo Distrital para el buen desempeño de sus funciones.

Al respecto, la Ley 136 de 1994 en su artículo 23, señala en el parágrafo 2, **“...Los Alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.”**

De acuerdo a lo anterior, el Alcalde Distrital procede a convocar al Concejo Distrital a sesiones extraordinarias para trámite y aprobación exclusivamente de los Proyectos de Acuerdo que se relacionan en la presente convocatoria.



En ese mismo sentido, en razón al trámite administrativo necesario en el Concejo Distrital, se incluye en la presente convocatoria que dentro de las sesiones extraordinarias se realice la lectura y aprobación de actas y realización del trámite del traslado de los acuerdos que emita la Corporación para la correspondiente sanción de la Administración Distrital.

Por lo anterior,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convocar a sesiones extraordinarias al Concejo Distrital de Barrancabermeja a partir del 11 de marzo de 2020 hasta el 25 de marzo de 2020, para que únicamente y exclusivamente tramite, debata y apruebe los siguientes asuntos que a continuación se relacionan, que son necesarios para el buen desarrollo de la Administración Distrital:

#### Proyectos de Acuerdos Nuevos:

1. "MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE", presentado al Concejo Distrital con radicado N° 1116 de fecha 26 de febrero de 2020".

2. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES CONTENIDAS EN LA LEY 2010 DE 2019, SE MODIFICA EL ACUERDO 029 DE 2005 Y EL ACUERDO 007 DE 2019, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE DESCUENTOS DE LOS INTERESES MORATORIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020".

4. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 020 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, CON EL FIN DE ARMONIZAR A NORMATIVIDAD VIGENTE EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA". presentado al Concejo Distrital con radicado No 1169 de fecha del 9 de marzo de 2020.

5. "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DE BARRANCABERMEJA PARA ESTABLECER EL REGLAMENTO PARA LA LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y EL DESPLIEGUE DE LAS ESTACIONES RADIOELECTRICAS, Y LA INFRAESTRUCTURA QUE LAS SOPORTA, REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN

BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, presentado al Concejo Distrital con radicado No 1094 de fecha del 18 de febrero de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro de la convocatoria a sesiones extraordinarias, también se debe surtir por parte de la Corporación edilicia el trámite administrativo necesario para la lectura y aprobación de actas, así como los trámites necesarios para el traslado de los acuerdos que emita para correspondiente sanción de la Administración Distrital.

**ARTICULO TERCERO:** Enviar copia del presente Decreto a la Secretaria General del Concejo Distrital de Barrancabermeja para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Para constancia se firma en la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, el día 09 MAR 2020

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

### DECRETO N° 074

#### POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 015 de 2019 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2020) y

#### CONSIDERANDO:

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2020, fue aprobado mediante Acuerdo 015 de 2019.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.
- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece

que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

- Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

“Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

“Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. “Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

- Que el artículo 44 del Acuerdo 015 del 2019 “Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2020 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2020, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

- Que la Secretaria General mediante oficios con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro 1016 y 1027 del 13 de marzo manifiestan que existen numerales con saldos suficientes y sin compromisos, los cuales se pueden trasladar para incrementar los insuficientes, que se requieren para continuar con el desarrollo de las funciones administrativas.

- Que según oficio expedido por las Secretaría de Infraestructura con radicado de recibido en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 1004 del 12 de marzo de 2020, visados por la Secretaría de Planeación Municipal, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento al Plan de Desarrollo “BARRANCABERMEJA INCLUYENTE, HUMANA Y PRODUCTIVA”.

- Que el Secretario de Planeación mediante oficio SP 0420 11 de marzo de 2020, manifiesta que los proyectos a crear y acreditar en este Decreto se encuentran Radicados en el Banco de proyectos de inversión del Municipio de Barrancabermeja

- Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 14 de marzo del 2020, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracreditese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020, así:



CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		6.727.576.653,97
2.4	SECCION N° 03 ALCALDIA MUNICIPAL		6.727.576.653,97
2.4.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		1.040.000.000,00
2.4.1.1	ALCALDIA MUNICIPAL		1.040.000.000,00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.1.1.1	GASTOS DE PERSONAL		1.000.000.000,00
2.4.1.1.1.2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		1.000.000.000,00
2.4.1.1.1.2.02-01	Personal Supernumerario y Temporal	RECURSOS PROPIOS	1.000.000.000,00
2.4.1.1.2	GASTOS GENERALES		40.000.000,00
2.4.1.1.2.2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		40.000.000,00
2.4.1.1.2.2.23-01	otros gastos generales	RECURSOS PROPIOS	40.000.000,00
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		5.687.576.653,97
2.4.3.09	SECTOR EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA		5.387.576.653,97
2.4.3.09.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		5.387.576.653,97
2.4.3.09.1.1	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO TERRITORIAL		5.387.576.653,97
2.4.3.09.1.1.1	PROGRAMA: DESARROLLO DEL TERRITORIO		5.387.576.653,97
2.4.3.09.1.1.1.1	SUBPROGRAMA: DESARROLLO DEL TERRITORIO		5.387.576.653,97
2.4.3.09.1.1.1.1.07-01	Adecuación y/o mantenimiento de Parques existentes en el Municipio de Barrancabermeja - Santander	RECURSOS PROPIOS	5.387.576.653,97
2.4.3.10	SECTOR TRANSPORTE		300.000.000,00
2.4.3.10.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		300.000.000,00
2.4.3.10.1.1	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO TERRITORIAL		300.000.000,00
2.4.3.10.1.1.1	PROGRAMA: ARTICULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL		300.000.000,00
2.4.3.10.1.1.1.1	SUBPROGRAMA: ARTICULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL		300.000.000,00
2.4.3.10.1.1.1.1.1	Realizar el mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial rural, durante el cuatrienio.	SGP PG OTROS SECTORES	300.000.000,00
2.4.3.10.1.1.1.1.02-21	TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020		6.727.576.653,97

**ARTICULO SEGUNDO:** Créase y Acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020 así:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		6.727.576.653,97
2.4	SECCION N° 03 ALCALDIA MUNICIPAL		6.727.576.653,97
2.4.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		1.040.000.000,00
2.4.1.1	ALCALDIA MUNICIPAL		1.040.000.000,00
2.4.1.1.1	GASTOS DE PERSONAL		1.000.000.000,00
2.4.1.1.1.2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		1.000.000.000,00
2.4.1.1.1.2.01-01	Remuneración por servicios profesionales (Honorarios)	RECURSOS PROPIOS	670.667.000,00
2.4.1.1.1.2.03-01	Remuneración por servicios técnicos	RECURSOS PROPIOS	329.333.000,00
2.4.1.1.2	GASTOS GENERALES		40.000.000,00
2.4.1.1.2.2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		40.000.000,00
2.4.1.1.2.2.25-01	Seguridad Social y Seguro de Vida de los Ediles	RECURSOS PROPIOS	40.000.000,00
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		5.687.576.653,97
2.4.3.09	SECTOR EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA		5.387.576.653,97
2.4.3.09.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		5.387.576.653,97

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.3.09.1.1	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO TERRITORIAL		5.387.576.653,97
2.4.3.09.1.1.1	PROGRAMA: DESARROLLO DEL TERRITORIO		5.387.576.653,97
2.4.3.09.1.1.1.1	SUBPROGRAMA: DESARROLLO DEL TERRITORIO		5.387.576.653,97
2.4.3.09.1.1.1.1.08-01	Adecuación y mantenimiento de Parques en el Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	5.387.576.653,97
2.4.3.10	SECTOR TRANSPORTE		300.000.000,00
2.4.3.10.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		300.000.000,00
2.4.3.10.1.1	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO TERRITORIAL		300.000.000,00
2.4.3.10.1.1.1	PROGRAMA: ARTICULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL		300.000.000,00
2.4.3.10.1.1.1.1	SUBPROGRAMA: ARTICULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL		300.000.000,00
2.4.3.10.1.1.1.1.05-21	Estudios y Diseños para la Rehabilitación, Pavimentación y obras complementarias de la Vía Campo 22 a Campo 23 del Corregimiento el Centro del Municipio de Barrancabermeja	SGP PG OTROS SECTORES	300.000.000,00
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020		6.727.576.653,97

**ARTÍCULO TERCERO.** Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 14 MAR 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO ELIJAH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ  
Secretaria de Hacienda y del Tesoro

## DECRETO N° 075

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE RIESGO Y CALAMIDAD PÚBLICA QUE DA LUGAR A UNA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

### EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en los artículos 1, 2, 49, 315 numerales 1,3 y 9 y 365 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional,

mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado en la misma norma las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, salud, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

Que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración.

Que el Alcalde tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde: **Numeral 1:** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. **Numeral 3** “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: “Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto”.

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que:

*Literal b. “En relación con el orden público:*

*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*Literal d En relación con la Administración Municipal:*

*1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

*5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”.*

Que la Ley 1523 de 2012 regula lo referente a la política nacional de gestión de riesgo y desastre, y en su artículo 3, se consagran los principios generales que orientan la gestión de riesgo entre ellos: igualdad, protección, solidaridad social, autoconservación, participativo, diversidad cultural, interés público o social, precaución, sostenibilidad ambiental, gradualidad, sistémico, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, y oportuna información.

El artículo 57 de la misma Ley, confiere la potestad a los Alcaldes para declarar la situación de calamidad pública previo concepto del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

El artículo 58 define la calamidad pública en los siguientes términos. “Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

A su vez el artículo 59 enlista los criterios para que se efectúe la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:



1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Como referente normativo para atender la situación de calamidad pública, el artículo 65 consagra que: “*Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad*”.

En lo atinente a las medidas especiales de contratación el artículo 66 prevé: “**MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.** Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria

para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Aunado a lo anterior, la Ley 1801 de 2016, artículo 14 confirió a los mandatarios locales atribuciones para prevenir el riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena.

El primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por

primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

La Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

En virtud del artículo 1o del Reglamento Sanitario Internacional, se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

De acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

A la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

El día 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, trata y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el día 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 supero en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundará en la mitigación del contagio.

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que el Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, se conecta vía aérea con la ciudad de Bogotá; vía terrestre también con la ciudad de Bogotá y con los demás municipios de Colombia, sumado a lo anterior, por nuestro Puerto desde el mes de Diciembre de 2019 circulan cargas marítimas que se encuentran en tránsito colocando al Distrito y área de influencia, en una de las posibles zonas de contagio por importación de casos. Así mismo, nuestra región atrae y recibe ciudadanos extranjeros por turismo y trabajo en la Industria Petrolera.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población.

Que en sesión extraordinaria No. 001 de fecha 15 de Marzo de 2020, el Consejo Municipal de Gestión de riesgo, recomendó al Alcalde Distrital la declaratoria de situación de calamidad pública y la adopción de las medidas correspondientes.

Por lo anterior, y, ante la recomendación del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo del Distrito de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de los habitantes del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, se hace necesario declararla situación de calamidad pública por causa del coronavirus COVID-19, adoptar las medidas sanitarias correspondientes, el plan de acción específico, y las necesidades y régimen contractual requeridas para atender la situación.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

## DECRETA

**Artículo Primero: Declaratoria de Situación de Calamidad Pública. Declarar la situación de CALAMIDAD PÚBLICA,** con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional "COVID-19", así como la recomendación del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, en el Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja hasta el día 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la



fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que dieron origen, o, si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

**Artículo Segundo: Medidas Sanitaria.** Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:

1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de las medidas.

2.Recomendar al Instituto Nacional Penitenciario "INPEC", adoptar las medidas de restricción, prevención y contención de visitas al Establecimiento Carcelario de Barrancabermeja en virtud a las medidas de Orden Nacional que aquí nos ocupan.

3.En las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos, el Secretario de Gobierno deberá evaluar si el evento o actividad deba ser suspendida.

4. la Secretaria de Desarrollo Economía y Social en conjunto con la Secretaria de Gobierno, adelantará la gestión ante la autoridad migratoria para obtener el censo de extranjeros con permanencia en el Distrito de Barrancabermeja y solicitará a los Hoteles y Residencia de la ciudad que informen y reporten los extranjeros que ingresen al Distrito, con el fin de determinar aquellos que provienen de zonas endémicas de COVID-19, y se tomen las medidas de protección y prevención pertinentes.

5.Recomendar a los establecimientos comerciales y mercados públicos que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

6.Solicitar a IMPALA, que remita el registro del atraque, desembarque, cargue y descargue de pasajeros y mercancía de las naves de pasaje de tráfico fluvial con mercancía proveniente de los puertos marítimos (Cartagena, Barranquea, Santa Marta) y otros, en forma oportuna para hacer el análisis epidemiológico correspondiente.

7.Recomendar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio.

8.Recomendar a los representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 e impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

9.Recomendar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que corresponda para evitar el contagio y la propagación del COVID-19. La Inspección de Tránsito y Transporte del Distrito impulsará la implementación de esta medida

10.Solicitar a todas las autoridades Distritales y particulares.de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia expedido por el Ministerio de Salud para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, cumplir con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.

11.Conforme a los lineamientos presidenciales es obligación de los medios de comunicación difundir las diferentes campañas relacionadas con el COVID-19.

12.Se dispondrán de las operaciones presupuéstales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

13.La Secretaria de Desarrollo Económica y Social ordenará el aislamiento preventivo de nuestros adultos mayores que se encuentran en los Centro de Bienestar y Centros Vida, y la suspensión de visitas tomando las medidas de Bioseguridad que ha dispuesto el gobierno nacional para el COVID-19.

14. Acogiendo las directrices del Gobierno Nacional, a partir de hoy 16 de marzo, los niños, niñas de institución pública del Distrito, no tendrán clases presenciales para proteger la salud de todos. El periodo de vacaciones de las instituciones educativas oficiales comenzara a partir del día 30 de marzo hasta el 20 de abril. A partir del 20 de abril, teniendo en cuenta la evolución del COVID-19 se determinará si se continua con el calendario académico presencial o virtual. Los docentes de las instituciones públicas en el periodo comprendido del 16 al 27 de marzo, organizaran el plan de acción para implementar clases virtuales.

El gobierno distrital exhorta a las instituciones educativas privadas acoger las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en la salvaguarda de las niñas y niños del distrito.

15. Se exhorta a los padres de familia sobre su responsabili

dad en el autocuidado de sus hijos. Es de precisar que esta medida es tomada con el propósito que los niños se encuentren aislados de forma voluntaria.

16. Se exhorta a toda la comunidad religiosa católica, cristiana y cualquier otro culto, que a partir del día 16 y hasta el día 30 de marzo se abstengan de realizar cualquier actividad que conlleve a una aglomeración de personas. Es de resaltar que se hará seguimiento sobre el avance del virus con el fin de ajustar esta medida.

17. La Secretaria General del Distrito realizará los ajustes en lo referente a la atención al público y sus horarios a fin de no colocar en riesgo de un posible contagio a la población, empleados y personal de apoyo de la Alcaldía Distrital.

18. El Secretario de Salud instalará puestos de control en los principales sitios de ingreso a la ciudad por vía terrestre, aérea y fluvial, en acompañamiento con la fuerza pública y personal de salud.

19. Ordenar la secretaria de las TICS ciencia e innovación, reglamentar el trabajo en casa de los servidores públicos, mediante el uso de las TICS, herramientas colaborativas para minimizar las reuniones presenciales utilizando las plataformas digitales.

20. Ordenar al Gerente de la empresa de servicios públicos AGUAS DE BARRANCABERMEJA, garantizar la no suspensión del servicio de agua potable en estrato 1, 2 y 3. A su vez, conminar a la comunidad al uso racional del servicio del agua.

21. Se insta a los organismos de control a estar atentos a cualquier contingencia o emergencia como consecuencia del COVID-19.

22. Recomendar a los propietarios de gimnasios, clubes y centros deportivos que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de los usuarios a sus servicios.

**Artículo Tercero:** El Secretario de Salud Distrital elaborará el plan de acción específico en un término no superior a dos (02) días calendarios contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

El Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, realizará su seguimiento y evaluación, remitirá los resultados de este, al Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres.

**Parágrafo:** Una vez aprobado el plan de acción específico por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, este será

ejecutado por todos los miembros junto con los demás funcionarios de las dependencias del Distrito.

**Artículo Cuarto:** La actividad contractual requerida para atender la situación de calamidad pública se registrará por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012

**Parágrafo Primero:** La ordenación del gasto se sujetará al régimen de delegación establecido en el Decreto Distrital No. 012 de 2020 y su modificadorio No. 070 de 2020.

**Parágrafo Segundo:** La ejecución de los negocios jurídicos a los que se refiere este acto administrativo requerirá la correspondiente radicación en la Oficina Asesora Jurídica y la aprobación de garantía si fuere el caso

**Artículo Quinto:** Inmediatamente después de celebrados los contratos derivados de la situación de calamidad pública, estos y el presente Decreto junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, deberán ser remitidos a la Oficina Asesora Jurídica quien será la encargada de enviar el expediente contractual a la Contraloría Distrital con el fin que ejerza el respectivo control fiscal.

**Artículo Sexto:** Entiéndase que las medidas especiales de contratación que aquí se regulan se limitan a los negocios jurídicos relacionados con adopción, implementación y verificación de medidas sanitarias para precaver y contrarrestar las circunstancias que configuran las situaciones de calamidad.

**Artículo Séptimo:** A partir de la fecha se instala el Puesto de Mando Unificado del Distrito de Barrancabermeja de forma permanente, el cual estará integrado por todas las autoridades que tengan competencia para el manejo de la situación de calamidad pública.

**Artículo Octavo:** Hará para parte integral del presente acto administrativo las actas de las reuniones surtidas ante el Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo, así como los informes rendidos por el Secretario Distrital de Salud.

**Artículo Noveno:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, a la Gobernación de Santander, al Consejo Departamental de Gestión de Riesgo, al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, a la Procuraduría Provincial de Barrancabermeja, a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio, a la Personería Distrital y Contraloría Distrital.



Continuación Decreto "Por medio del cual se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones"

**Artículo Décimo:** El presente Decreto rige a partir de su publicación

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barrancabermeja, el 16 MAR 2020



ALONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

**DECRETO No 076**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL TOQUE DE QUEDA EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA CON EL FIN DE ADOPTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID - 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en los artículos 1, 2, 49, 315 numerales 1,3 y 9 y 365 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado en la misma norma las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, salud, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad"

Que de conformidad con el artículo 95 Superior, las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud como derecho fundamental

Que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración,

Que el alcalde tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, lo corresponde: "Numeral 1 Cumplir y hacer cumplir la Constitución la ley, los decretos del gobierno las ordenanzas, y los acuerdos del concejo Numeral 3 'Dirigir la acción administrativa del municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes Numeral 9: "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto".

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que:

*Literal b “En relación con el orden público:*

*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*

*Literal d En relación con la Administración Municipal:*

*1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente.*

*5. ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas Jurídicas aplicables”*

Que la ley 1801 en su artículo 14 prevé que,

*‘ARTICULO 14 PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA SEGURIDAD Y CALAMIDAD Los gobernadores y los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias calamidades y situaciones de seguridad o medio ambiente así mismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

*PARAGRAFO Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9a de 1979, la ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan con respectos a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.*

Que la misma norma, en su artículo 202 precisa las facultades de los mandatarios territoriales, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de*

*desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.*

*1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*

*2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.*

*3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.*

*4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

*5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*

*6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

*7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

*8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*

*9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.*

*10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.*

*11. coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*

*12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una*



*situación aún más compleja."*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena."

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1o del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 superó en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundará en la mitigación del contagio.

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que el Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, tiene vuelos directos a la ciudad de Bogotá; nos conectamos vía terrestre con Medellín y Cartagena, y por nuestro Puerto circulan cargas marítimas que se encuentran en tránsito desde el mes de Diciembre de 2019, poniendo nuestro territorio y área de influencia, en una de las posibles zonas de contagio por importación de casos, debido al gran número de pasajeros que transitan por el Aeropuerto Internacional el Dorado, y que nuestra región atrae y recibe ciudadanos extranjeros por turismo y trabajo en la Industria Petrolera.

Que se hace necesario iniciar la prevención por la información clara y precisa a cada uno de los ciudadanos, y del posible riesgo en el que se encuentra el Distrito de Barrancabermeja, así mismo se debe evitar el pánico, la desinformación, el monopolio de los insumos y elementos de protección personal, la especulación de precios y desabastecimiento de productos y la migración de personas.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a estas medidas de protección que todos debemos adoptar como ciudadanos y a la información con respecto al avance del virus.

Que el Gobernador del Departamento de Santander a través de Decreto No. 194 de 16 de Marzo de 2020 dispuso el toque de queda en todos los entes locales de su jurisdicción.

Que el día 16 de Marzo de 2020 se expidió el Decreto Distrital No. 075 por medio del cual "se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones"

Que con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de los habitantes del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, se hace necesario declarar el Toque de Queda en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, prohibiendo la circulación de las personas a partir del día 17 de marzo de 2020, entre las 10:00 p.m. y las 4:00 a.m., de manera indefinida.

Que se requiere hacer un control de los precios de los bienes de la canasta familiar y los productos de la salud, que se pueden ver afectados por la especulación propiciada por las circunstancias sanitarias expuestas en el presente acto administrativo.

Que mediante acta No. 002 del Consejo Municipal de Gestión de riesgo en sesión de fecha 16 de marzo de 2020 recomiendan al Alcalde Distrital la declaratoria del toque de queda y la adopción de las medidas correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

## DECRETA

**Artículo Primero:** Objeto. Declarar el Toque de Queda en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, prohibiendo la circulación de las personas a partir del día 17 de marzo de 2020, entre las 10:00 p.m. y las 4:00 a.m., de manera indefinida.

**Artículo Segundo:** Excepciones: Con el propósito de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuados de la medida de toque de queda:

1. Los trabajadores particulares de farmacias de turno.
2. Los Servidores públicos y trabajadores particulares que prestan servicios en turnos de trabajo nocturno.
3. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos Voluntarios, Rama Judicial, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación.
4. Quienes acrediten la condición de empleado de vigilancia privada, o en celaduría.
5. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.

6. Personal Sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.

7. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o Distrital, y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.

8. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo, debidamente acreditados.

9. Vehículos de servicio público.

10. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario.

11. Están autorizados para su movilización, los vehículos de transporte de carga de alimentos y bienes perecederos que tengan como propósito surtir establecimientos comerciales.

12. Los trabajadores dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, incluido el almacenamiento y distribución para venta al público.

13. Vehículos destinados al control y tráfico de grúas.

14. Vehículos y personal del sector de hidrocarburos.

15. Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de urgencia debidamente justificada.

Parágrafo. No se afectarán los servicios: médicos, asistenciales, hospitalarios, clínicas IPS, centro regulador, centro de urgencias, transporte de alimentos, estaciones de servicios, centro de abastos, servicios públicos domiciliarios, transporte de hidrocarburos, transporte público, y alojamiento en hoteles.

Las personas asociadas a los servicios descritos deberán estar debidamente acreditados.

**Artículo Tercero: Sanciones.** El incumplimiento al presente Decreto dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**Artículo Cuarto:** Dispóngase a la fuerza pública del Distrito de Barrancabermeja hacer efectivo el cumplimiento del presente Decreto.



**Artículo Quinto:** De conformidad a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional Se restringirá la aglomeración de más de 50 personas en restaurantes, bares, discotecas y centros nocturnos del Distrito.

**Artículo Sexto:** Los colombianos que viajaron al exterior y que ingresen nuevamente a la ciudad, deberán aislarse obligatoriamente durante catorce (14) días, de no acatar esta medida se les aplicara las sanciones del Código Nacional de policía.

**Artículo Séptimo:** Se obliga a los gerentes de los hoteles, reportar a la policía Nacional todo ingreso de extranjeros que sean hospedados en el establecimiento, quienes deberán quedar en aislamiento por catorce (14) días, el incumplimiento de esta medida se comunicará a Migración Colombia de conformidad a sus competencias.

**Artículo Octavo:** Se suspende en toda la Administración Distrital la atención al público, quedando solo habilitado la recepción de cada Sectorial u Oficina Asesora para la entrega de correspondencia. Así mismo se deja a criterio de cada Secretario, Jefe de Oficina y entes descentralizados, organizar los horarios laborales de los funcionarios y personal de apoyo a la gestión de acuerdo a las necesidades, sin que ello afecte el funcionamiento de su dependencia.

**Artículo Noveno:** Se prohíbe hasta el día 30 de abril de 2020 a los Servidores y Empleados públicos, Trabajadores Oficiales y personal de apoyo a la gestión de la Administración Distrital, asistir a reuniones, comités y mesas de trabajo que sean convocadas. Se invita al uso de las herramientas tecnológicas.

**Artículo Décimo:** Ordenar al Secretario de Gobierno, que a través de los Inspectores Policía realice los controles correspondientes a los precios de los productos sanitarios y de la canasta familiar, con el ánimo de evitar la especulación.

**Artículo Décimo Primero:** Se suspenden los eventos festivos relacionados con la conmemoración del aniversario del Ente Territorial.

**Artículo Décimo Segundo:** Las medidas transitorias aquí adoptadas se ajustarán de acuerdo con las recomendaciones dadas por la Organización Mundial de la Salud, el gobierno Nacional, y el consejo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres de Barrancabermeja.

**Artículo Décimo Tercero: Difusión de información:** Ordenar una amplia difusión de esta decisión entre la ciudadanía, con el fin de enterar a toda la comunidad de esta restricción de la locomoción.

**Artículo Décimo Cuarto:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja, el

16 MAR 2020

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

**DECRETO N° 078**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES, EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO Y SE ORDENA LA MODIFICACIÓN DEL HORARIO LABORAL CON EL PROPÓSITO DE MINIMIZAR LOS RIESGOS DE TRASMISIÓN POR LA ENFERMEDAD COVID - 2019**

El Alcalde distrital de Barrancabermeja en uso de las facultades Constitucionales y Legales, especialmente las indicadas en los artículos 1, 2, 49, 315 de la Constitución Política de Colombia lo establecido en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, lo ordenado en el Decreto 1042 de 1978 y,

**CONSIDERANDO**

Que es de conocimiento público que ningún país está blindado, cuando una enfermedad que nunca ha estado en una población llega e impacta, causa epidemias con un nivel de letalidad importante, además de ser motivo de un gran desajuste social.

Que nuestro país se ha visto afectado con algunos casos, por la enfermedad denominada COVID-19, comúnmente conocida como CORONAVIRUS, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que desde la Presidencia de la República se han impartido instrucciones a través del Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de que se garantice una reacción oportuna frente a la enfermedad.

Que mediante el Decreto 192 del 13 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento de Santander adoptó medidas de preservación de la vida y mitigación de riesgos con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID 2019.

Que mediante Decreto 075 del 16 de marzo de 2020, el Alcalde de Barrancabermeja declaro una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el distrito especial.

Que por disposición legal y mediante el Decreto Nacional 1042 de 1978 se determinó la jornada laboral para las entidades del Estado Colombiano y con fundamento en ello el Alcalde de Barrancabermeja expidió el Decreto 339 del 6 de septiembre de 2018 estableciendo la jornada laboral de los empleados públicos del Distrito de Barrancabermeja e igualmente mediante el Decreto 386 del 17 de octubre de 2018 estableció la jornada laboral de los Trabajadores Oficiales de la Administración Central.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece las atribuciones del Alcalde como máxima autoridad administrativa de la entidad territorial, estando dentro de ellas la facultad de regular la jornada laboral.

Que dentro de las atribuciones del Alcalde Distrital se contempla las relacionadas con la administración del talento humano y la expedición de los actos administrativos que disponen lo concerniente a la prestación del servicio dentro de su jurisdicción.

Que consientes de la importancia que reviste la situación que afecta a la humanidad y conociendo la existencia de algunos casos en nuestro país y con ello la posibilidad de expansión del contagio, la Alcaldía Distrital considera necesario asumir medidas responsables no solo para controlar y prevenir el agravamiento de la situación sino además para proteger a los servidores públicos y usuarios de la administración y asegurar la prestación del servicio a través de medios idóneos y seguros.

Que por lo anterior expuesto,

## DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar de manera temporal la jornada laboral de trabajo en la Administración Distrital y como efecto disponer que la misma se realice de manera extendida desde las 7:30 de la mañana y hasta las 12:30 de la tarde de lunes a viernes con Servicio presencial, las horas restantes de la jornada es decir el horario comprendido entre 2:00 de la tarde a 6:00 de la tarde se hará desde el lugar de residencia a través de los medios tecnológicos proporcionados por la secretaría TIC. A partir del Miércoles 18 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020 o antes de la fecha señalada si desaparecen las causas que dieron origen a dicho cambio o si estas persisten será prorrogado.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Quedan exentos de dicho horario las siguientes dependencias: Secretaria de Medio Ambiente, Oficina Asesora de Prensa, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Salud y el Asesor de procesos técnicos toda vez que por sus actividades o labores algunos de los funcionarios de estas sectoriales deben permanecer en las dependencias durante toda la jornada laboral, lo cual debe ser informado a la secretaria General y a la oficina de control interno disciplinario.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las servidoras públicas en estado de gestación deben permanecer en sus viviendas, previa concertación con el jefe inmediato para la realización de las actividades relacionadas con las funciones que les corresponden, utilizando las herramientas tecnológicas que les permitan desarrollarlas desde su lugar de habitación; lo anterior debe ser informado a la Secretaria General y a la oficina de control interno disciplinario.

**ARTICULO TERCERO:** Todos los servidores (ras) públicos mayores de 60 años y quienes presenten problemas respiratorios o quebrantos de salud, o quienes hayan sido diagnosticados con una enfermedad catastrófica o estén siendo tratados deben permanecer en sus viviendas y organizar con sus jefes inmediatos los mecanismos que les permitan prestar el servicio desde ese lugar, lo cual debe ser informado de ello a la Secretaria General y a la oficina de control interno Disciplinario.

**ARTICULO CUARTO:** Suspender cualquier tipo de reunión o aglomeración de mas de 10 personas al interior de las dependencias o fuera de ellas. Exceptuando las que se requieran en virtud de atender la emergencia sanitaria.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar a las dependencias que se informe a la comunidad que en lo posible las PQRS sean remitidas a través de la página web y por ese mismo medio le sean atendidas, para evitar su desplazamiento hasta las instalaciones de la administración.

**ARTICULO SEXTO:** Suspender la atención al público en las dependencias que por su función misional deben atender gran cantidad de población como es el caso del CRAV y en la Secretaria de Planeación Distrital en lo concerniente al SISBEN, salvo los servicios de primera necesidad para lo cual debe la dependencia emitir un comunicado ubicándolo en lugar visible e indicando los servicios a prestar.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Secretario de Gobierno Distrital debe regular las actividades de las comisarias de familia e inspecciones rurales y urbanas de policía a fin de que el servicio se preste de manera controlada evitando la concurrencia masiva de la comunidad.



Así mismo el Jefe de control interno Disciplinario regulará lo respectivo en cuanto a los procesos que en la actualidad se encuentran en curso incluyendo de ser necesario la suspensión de términos y actuaciones.

**ARTICULO OCTAVO:** Los jefes inmediatos redistribuirán las actividades de la dependencia dentro del horario laboral establecido a fin de que el personal desde su vivienda realice las actividades como si lo hiciera en el lugar de trabajo, es decir tomando para ellos los descansos de Ley y comunicando a la Secretaria General y a la oficina de control interno disciplinario sobre los pormenores del desarrollo de las actividades laborales.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los servidores públicos que laboren desde sus viviendas deben permanecer al interior de ellas dentro del horario ordinario de labores dispuestos a responder por las tareas que les sean encomendadas en razón a las funciones que les corresponden dentro de la organización administrativa; El funcionario que incumpla lo acogido en el presente decreto será objeto de investigación disciplinaria.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cada uno de los secretarios, jefes de oficina, asesores debe suspender las ordenes de prestación de servicios y contratos que no se puedan ejecutar a razón de la emergencia.

**ARTICULO NOVENO:** Los vehículos oficiales del Distrito de Barrancabermeja quedan a disposición de la Secretaria General para atender la emergencia, con disponibilidad las 24 horas del día.

**PARAGRAFO:** Los servidores públicos que ejercen funciones como conductores quedan a disposición de los funcionarios que van a coordinar el puesto de mando unificado y los puestos de control, para lo cual deben estar disponibles durante la jornada laboral.

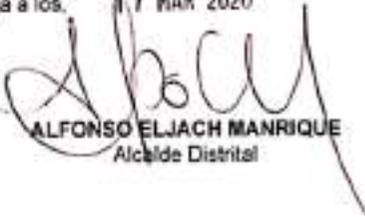
**ARTICULO DECIMO:** Los trabajadores oficiales en su calidad de servidores públicos y teniendo presente las labores que desarrollan con ocasión del contrato de trabajo en la construcción y mantenimiento de las obras públicas, continuarán realizando sus Actividades, con excepción del personal que presente las condiciones contenidas en los artículos segundo y tercero.

**PARAGRAFO:** Mientras no se tome otra determinación al respecto se suspende toda programación de trabajo en jornada adicional y horas extras de labores.

**DECIMO PRIMERO:** Las determinaciones que mediante este acto administrativo se han tomado para el Distrito Especial de Barrancabermeja, serán inicialmente transitorias y hasta el 30 de mayo de 2020 dependiendo de la forma como se presenten los hechos que nos convocan a estas medidas de prevención y control.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Barrancabermeja a los 17 MAR 2020



ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

## DECRETO No 079

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID - 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA**

#### **EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en los artículos 1, 2, 49, 315 numerales 1,3 y 9 y 365 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado en la misma norma

las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, salud, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

Que de conformidad con el artículo 95 Superior, las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud como derecho fundamental.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración.

Que el alcalde tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde: “Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 ‘Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: “Ordenarlos gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto”

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que:

Literal b. “En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Literal d En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

5. Ordenarlos gastos y celebrarlos contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”

Que la ley 1801 en su artículo 14 prevé que,

**“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9a de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

Que la misma norma, en su artículo 202 precisa las facultades de los mandatarios territoriales, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:



1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena."

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA) y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando al brote a Emergencia de Salud Pública de emergencia de salud pública de importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus (COVID-19), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con CM agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar los ca hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 superó en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundará en la mitigación del contagio.

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaría a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que se hace necesario iniciar la prevención por la información clara y precisa a cada uno de los ciudadanos, y del posible riesgo en el que se encuentra el Distrito de Barrancabermeja, así mismo se debe evitar el pánico, la desinformación, el monopolio de los insumos y elementos de protección personal, la especulación de precios y desabastecimiento de productos y la migración de personas.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a estas medidas de protección que todos debemos adoptar como ciudadanos y a la información con respecto al avance del virus.

Que el día 16 de Marzo de 2020 se expidió el Decreto Distrital No. 075 por medio del cual *“se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”*

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el decreto distrital N. 076, por medio del cual se declara el toque de queda en el del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes,

Que el día 18 de marzo de 2020 el gobierno Nacional expidió el Decreto 420, por medio del cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia CO VID -19

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** El objeto del presente decreto es adoptar medidas de prevención y protección para evitar la propagación de la pandemia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID 19.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Prohibición de consumo de bebidas embriagantes, reuniones y aglomeraciones:

2.1 Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las 6 :00 pm del día jueves 19 de marzo hasta las 18:00 pm del día sábado 30 de mayo de 2020 a las 23:59, no queda prohibido el expendido de bebidas embriagantes.

2.2. Prohibir las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas dentro de la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja, a partir de las seis de la tarde (6:00pm) del día 19 de marzo de 2020 hasta el día 30 de mayo de 2020.

**PARÁGRAFO 1:** En los casos que la autoridad de policía sorprenda o encuentren de manera flagrante la violación de esta prohibición en **espacios abiertos**, se impondrán las medidas correctivas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7 del artículo 140, Parágrafo 2 de la Ley 1801 de 2016.

**PARÁGRAFO 2:** En los casos que la autoridad de policía sorprenda o encuentre de manera flagrante la violación de esta prohibición en **establecimientos de comercio** Impondrán las siguientes medidas correctivas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 173, 180, 196 y 202 de la ley 1801 de 2016(Multa general tipo 4, y suspensión temporal de actividad).

**ARTICULO TERCERO: Toque de queda de niños y niñas, adolescentes y mayores de 70 años.**

3.1 Declarar toque de queda **de niños y niñas, adolescentes** a partir del día 19 de marzo hasta el día 20 de abril de 2020, durante las 24 horas del día en todo el distrito de Barrancabermeja.

3.2 Declarar toque de queda **mayores de 70 años** a partir del día 20 de marzo hasta el día 30 de mayo de 2020, durante las 24 horas del día en todo el distrito.

**PARÁGRAFO 1:** En los casos que las autoridades encuentren niñas niños y adolescentes en el espacio público y/o en establecimientos de comercio abiertos al público que éstos siendo privados trasciendan a lo público en el distrito de Barrancabermeja sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el presente decreto, seran puestos a disposición de los padres o cuidadores, previa verificación de derechos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y/o Comisarias de Familia y/o Ministerio Publico.

**PARAGRAFO 2:** En los eventos en que haya lugar se aplicará el proceso sancionatorio



conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

**PARAGRAFO 3.** Excepciones para los adultos mayores de 70 años. Única y exclusivamente serán exceptuados de esta prohibición aquellos adultos mayores que se encuentren en estado grave de salud y necesiten ser trasladados a un centro hospitalario, como también aquellos en que su traslado implique el cumplimiento a citas médicas e control.

**ARTICULO CUARTO:** ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública, incluida la Policía de infancia y adolescencia hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los artículos 222 y 223 de la ley 1801 de 2016.

**ARTICULO QUINTO:** Las medidas adoptadas en el Decreto Distrital N° 076 de 2020 continúan vigentes.

**ARTICULO SEXTO: Sanciones.** El incumplimiento al presente Decreto dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja, el 19 MAR 2020

  
ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

**DECRETO No 080**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO DISTRITAL N. 075 DE 2020.**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el numeral, 2 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 35 y numeral 2 del

Decreto 1421 de 1993, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado en la misma norma las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, salud, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar; dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecerlas competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad “

Que de conformidad con el artículo 95 Superior, las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud como derecho

fundamental.

Que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración.

un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, trata y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 superó en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad

en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundará en la mitigación del contagio.

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que se hace necesario iniciar la prevención por la información clara y precisa a cada uno de los ciudadanos, y del posible riesgo en el que se encuentra el Distrito de Barrancabermeja, así mismo se debe evitar el pánico, la desinformación, el monopolio de los insumos y elementos de protección personal, la especulación de precios y desabastecimiento de productos y la migración de personas.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a estas medidas de protección que todos debemos adoptar como ciudadanos y a la información con respecto al avance del virus.

Que el día 16 de Marzo de 2020 se expidió el Decreto Distrital No. 075 por medio del cual *“se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones.”*

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el decreto distrital N. 076, por medio del cual se declara el toque de queda en el del Distrito Especial Portuario Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes,

Que el ministerio de salud y protección social por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que de acuerdo con el art 1 del Reglamento sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia



internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a casa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio Distrito de Barrancabermeja entre el día viernes 20 de marzo, de 2020 a las 20:00 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuando las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.

2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.

3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales.

4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.

5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

**Parágrafo:** En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero solo se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

a) Atención y emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.

b) Abastecimiento y distribución de combustible.

c) Servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y emergencias veterinarias.

d) Realizar el abastecimiento, producción, distribución cargue y descargue de elementos de primera necesidad, productos de aseo, alimentos preparados, suministros médicos y agua potable, incluidos los asociados a la distribución de raciones del Programa de Alimentación Escolar - PAE.

e) Personas que presten sus servicios a empresas dedicadas a la entrega a domicilio de elementos de primera necesidad, alimentos preparados a no, y productos farmacéuticos, quienes deberán estar plenamente identificados.

f) La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento y emergencias de servicios públicos domiciliarios, acueducto, alcantarillado, energía, aseo, relleno sanitario, gas natural, alumbrado público y servicios de telecomunicaciones, call center, redes y data center, debidamente acreditados para las respectivas empresas públicas y privadas o sus concesionarios acreditados.

g) La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.

h) La prestación de servicios de operación indispensables de hoteles, empresas de vigilancia privada y transporte de valores.

i) La prestación de servicios bancarios y financieros y operadores postales de pago debidamente habilitados por el Gobierno Nacional.

j) El ingreso y salida de pasajeros desde y hacia el Aeropuerto Yariguies, empresas de transporte terrestre y transporte fluvial.

k) El transporte de animales vivos y productos perecederos.

l) La Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos: Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o distrital.

m) Servidores públicos y contratistas estatales para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública, emergencia económica y recolección de datos.

n) Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y la secretaria de Desarrollo Económico y social del Distrito.

o) Los indispensables para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.

P) Las personas que acrediten debidamente ser personal de empresas de transporte público, sus operarios, concesionarios, contratistas y personal de apoyo necesario para la operación.

q) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos durante el periodo de simulacro, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como tiquetes y pasabordos, físicos o electrónicos.

r) Personal que labore en hidrocarburos, empresas de producción de alimentos y Productos de aseo y limpieza.

s) El personal indispensable para asegurar la alimentación, atención e higiene de los animales que se encuentran confinados o en tratamiento especializado

t) el servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente, para la realización de algunas de las anteriores actividades prestación de esos servicios.

u) Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 20 minutos.

v) Las demás excepciones contempladas en el artículo 4 del Decreto 420 de 2020.

**Parágrafo Primero.** Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

**ARTICULO 3.-** La Secretaria Distrital de Gobierno rendirá el informe de que trata el parágrafo 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior; de igual manera, comunicar de manera inmediata el presente acto administrativo al Ministerio del Interior de conformidad con el

artículo 3 del Decreto 418 de 2020.

**ARTICULO 4.-** Durante la vigencia de las medidas del presente decreto se prohíbe el uso de piscinas públicas y privadas.

**ARTICULO 5.-** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Distrito Especial de Barrancabermeja. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa), sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la Ley 599 de 2000. Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

**ARTICULO 6.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja, el

19 MAR 2020

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

## DECRETO No.082

### POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 015 de 2019 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2020) y

#### CONSIDERANDO:

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2020, fue aprobado mediante Acuerdo 015 de 2019.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones,



para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.

- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

- Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

"Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuestos:

"Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos Públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. "Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

- Que el artículo 44 del Acuerdo 015 del 2019 "Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas

y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2020 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2020, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

- Que el Alcalde Distrital declaro una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria, mediante Decreto 075 del 16 marzo de 2020 y con el propósito de ejecutar las actividades requeridas para atender dicha emergencia sanitaria, se hace necesario realizar unos traslados al presupuesto de la presente vigencia de acuerdo a lo solicitado mediante oficio del día 18 de marzo de 2020 suscrito por las secretarías de Medio Ambiente, Desarrollo Económico y Social, Agropecuaria e Infraestructura.

- Que según oficio expedido por la Secretaría de Medio Ambiente con radicado de recibido en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 1031 del 14 de marzo de 2020, visados por la Secretaría de Planeación Municipal, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento al Plan de Desarrollo.

- Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 18 de marzo del 2020, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracreditese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020, así:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		3.400.000.000,00
2.4	SECCION Nº 03 ALCALDIA MUNICIPAL		3.400.000.000,00
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		3.400.000.000,00
2.4.3.03	SECTOR AMBIENTAL		600.000.000,00
2.4.3.03.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		600.000.000,00
2.4.3.03.1.1	LINEA ESTRATEGICA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE		600.000.000,00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.3.03.1.1.1	PROGRAMA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS		200.000.000,00
2.4.3.03.1.1.1.1	SUBPROGRAMA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS		200.000.000,00
2.4.3.03.1.1.1.01-01	Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) en el municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	200.000.000,00
2.4.3.03.1.1.4	PROGRAMA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO		400.000.000,00
2.4.3.03.1.1.4.1	SUBPROGRAMA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO		400.000.000,00
2.4.3.03.1.1.4.1.01-01	Implementación de Acciones para la gestión del riesgo de desastre en el Municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	400.000.000,00
2.4.3.04	SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA		293.000.000,00
2.4.3.04.1	PILAR DE CULTURA CIUDADANA		200.000.000,00
2.4.3.04.2.3	LÍNEA ESTRATÉGICA: CULTURA CIUDADANA		200.000.000,00
2.4.3.04.2.3.1	PROGRAMA CULTURA CIUDADANA		200.000.000,00
2.4.3.04.2.3.1.1	SUBPROGRAMA CULTURA CIUDADANA		200.000.000,00
2.4.3.04.2.3.1.1.04-01	Establecer un Programa de Fomento del Arte y la Cultura, en todas sus manifestaciones, que recoja el patrimonio y el legado étnico-cultural que facilite a las personas reconocer y relacionarse con los espacios urbanos con el fin de valorar y construir sentido de pertenencia con la ciudad, promover los valores y principios cívicos y mejorar la convivencia, durante el cuatrienio.	RECURSOS PROPIOS	200.000.000,00
2.4.3.05	SECTOR AGROPECUARIO		100.000.000,00
2.4.3.05.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		100.000.000,00
2.4.3.05.1.1	LÍNEA ESTRATÉGICA DESARROLLO RURAL		100.000.000,00
2.4.3.05.1.1.6	PROGRAMA COMERCIALIZACIÓN		100.000.000,00
2.4.3.05.1.1.6.1	SUBPROGRAMA COMERCIALIZACIÓN		100.000.000,00
2.4.3.05.1.1.6.1.01-01	Desarrollo de eventos de integración para el sector agropecuario en el municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	100.000.000,00
2.4.3.10	SECTOR TRANSPORTE		300.000.000,00
2.4.3.10.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		300.000.000,00
2.4.3.10.1.1	LÍNEA ESTRATÉGICA DESARROLLO TERRITORIAL		300.000.000,00
2.4.3.10.1.1.1	PROGRAMA: ARTICULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL		300.000.000,00
2.4.3.10.1.1.1.1	SUBPROGRAMA: ARTICULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL		300.000.000,00
2.4.3.10.1.1.1.1.04-01	Pavimentación y mejoramiento de vías vehiculares en los diferentes sectores en el municipio de Barrancabermeja, Santander Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	300.000.000,00
2.4.3.15	SECTOR CULTURA		2.200.000.000,00
2.4.3.15.1	PILAR CULTURA CIUDADANA		2.200.000.000,00
2.4.3.15.1.1	LÍNEA ESTRATÉGICA INTEGRACIÓN SOCIAL		2.200.000.000,00
2.4.3.15.1.1.1	PROGRAMA IDENTIDAD CULTURAL		2.200.000.000,00
2.4.3.15.1.1.1.1	SUBPROGRAMA IDENTIDAD CULTURAL		2.200.000.000,00
2.4.3.15.1.1.1.1.01-01	Proyecto Apoyo De Eventos, Expresiones Artísticas Y Culturales En El Municipio De Barrancabermeja, Santander Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	2.200.000.000,00
	TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020		3.400.000.000,00

**ARTICULO CUATRO:** El presente Decreto rige y suerte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 20 MAR 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO ENRIQUE MANRIQUE  
Alcalde Distrital

Gloria Patricia Duarte Ruiz  
Secretaria de Hacienda y del Tesoro

## DECRETO No 084

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICO DECLARADA MEDIANTE DECRETO DISTRITAL N. 075 DE 2020.**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el numeral, 2 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 35 y numeral 2 del Decreto 1421 de 1993, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado en la misma norma las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes

**ARTICULO SEGUNDO:** Créase y Acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020 así

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		3.400.000.000,00
2.4	SECCION N° 03 ALCALDIA MUNICIPAL		3.400.000.000,00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		3.400.000.000,00
2.4.3.03	SECTOR AMBIENTAL		3.400.000.000,00
2.4.3.03.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		3.400.000.000,00
2.4.3.03.1.1	LÍNEA ESTRATÉGICA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE		3.400.000.000,00
2.4.3.03.1.1.4	PROGRAMA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO		3.400.000.000,00
2.4.3.03.1.1.4.1	SUBPROGRAMA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO		3.400.000.000,00
2.4.3.03.1.1.4.1.01-01	Fortalecimiento en la implementación de Acciones para la Gestión del Riesgo de Desastre en el Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	3.400.000.000,00
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020		3.400.000.000,00

**ARTICULO TERCERO:** Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente decreto



en Colombia, en su vida, salud, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”*

Que de conformidad con el artículo 95 Superior, las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud como derecho fundamental.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración.

Que el alcalde tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde: *“Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 “dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: “Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.”*

Que en el párrafo primero del artículo primero de la ley 1523 de 2012. *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se es a nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones”,*

se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el art. 3 Idem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *“los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen e infieran daño a los valores enunciados”*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social el cual implica que: *“todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyaran con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas”*.

Que, el artículo 12 ibidem establece que. *“Los gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”*.

Que, el art. 14 ibidem dispone *“Los alcaldes en el sistema nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al sistema nacional en el Distrito y en el Municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”*.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena.”

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para

asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional, se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

De acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, trata y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el día 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 superó en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundará en la mitigación del contagio.

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaría a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que se hace necesario iniciar la prevención por la información clara y precisa a cada uno de los ciudadanos, y del posible riesgo en el que se encuentra el Distrito de Barrancabermeja, así mismo se debe evitar el pánico, la desinformación, el monopolio de los insumos y elementos de protección personal, la especulación de precios y desabastecimiento de productos y la migración de personas.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a estas medidas de protección que todos debemos adoptar como ciudadanos y a la información con respecto al avance del virus.

Que el día 16 de Marzo de 2020 se expidió el Decreto Distrital No. 075 por medio del cual *“se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”*

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el decreto distrital N. 076, por medio del cual *“se declara el toque de queda en el del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes”*

Que el día 19 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto 080 por medio del cual *“se adoptan medidas de transitorias para garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja, con ocasión de la declaratoria de situación de calamidad publico declarada mediante Decreto Distrital N. 075 de 2020”*

Que el ministerio de salud y protección social por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que de acuerdo con el art 1 del reglamento sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye en riesgo para la salud pública de otros estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

En merito de lo expuesto, El Alcalde Distrital de Barrancabermeja



**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Extender la aplicación del artículo primero del Decreto 080 de 2020, en el entendido de la limitación a la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito de Barrancabermeja quedando así:

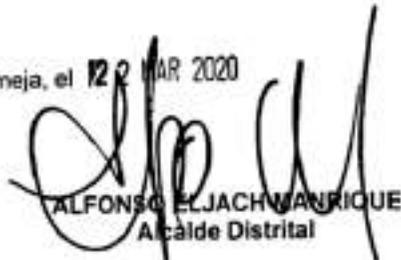
**PARAGRAFO:** Entre el viernes 20 de marzo a las 20:00 horas hasta el día martes 24 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se mantienen todas las medidas, restricciones y excepciones del Decreto 080 de 2020.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja, el 22 MAR 2020

  
ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

**DECRETO No 085**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO  
No. 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 DEL  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES EN EL DISTRITO ESPECIAL,  
PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO  
DE BARRANCABERMEJA**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en los artículos 1, 2, 49, 315 numerales 1,3 y 9 y 365 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado en la misma norma las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, salud, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales"*

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo,*

establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Que de conformidad con el artículo 95 Superior, las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud como derecho fundamental.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó

*"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley".*

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al Presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta

y se establecen las reglas generales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación de orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre la de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la República, a su vez los numerales 1 y 3 le corresponde: *"Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 "Dirigirla acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...."*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional, (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos y con plena observancia de los derechos ajenos, (ii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.



Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde al alcalde ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la misma norma, en su artículo 202 precisa las facultades de los mandatarios territoriales, en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizarla prestación de los servicios públicos.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena."

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un

seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1o del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, trata y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 superó en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundará en la mitigación del contagio

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus -COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020 expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales certificadas en educación en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1, 5.2, del artículo 148 de la Ley 115 de 1994 el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordené a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a estas medidas de protección que todos debemos adoptar como ciudadanos y a la información con respecto al avance del virus.

Que en virtud de lo anterior el Distrito de Barrancabermeja expidió el día 16 de Marzo de 2020 el Decreto Distrital No. 075 por medio del cual *"se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones"*.

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el decreto distrital N. 076,

por medio del cual se declara el toque de queda en el del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes.

Que el día 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 420, por medio del cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.

Que el día 19 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto 080 por medio del cual *"se adoptan medidas de transitorias para garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja, con ocasión de la declaratoria de situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Distrital N. 075 de 2020"*.

Que el día 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 420, por medio del cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.

Que el día 22 de marzo de 2020 el Presidente de la República expide el Decreto 457 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS-COVID-19 y el mantenimiento del orden público

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar** integralmente el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Presidente de la República en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Aislamiento.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Distrito de Barrancabermeja, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En cumplimiento a las medidas de aislamiento, el Distrito adopta a partir de las (00:00 a.m.) horas del martes 24 de marzo de 2020, hasta las (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria



la implementación del pico y cédula para todos los habitantes del Distrito de Barrancabermeja, con el fin que los días que les sea permitida la circulación puedan realizar actividades exclusivamente de abastecimiento de alimentos, víveres, servicios bancarios, y servicios públicos domiciliarios.

El pico y cédula aplicará con el último número de la cédula de ciudadanía, quedando así:

Día de la semana	No cédula permitida
LUNES	0, 7, 4
MARTES	1, 8, 5
MIÉRCOLES	2, 9, 6
JUEVES	3, 0, 7
VIERNES	4, 1, 8
SABADO	5, 2, 9
DOMINGO	6, 3

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Un solo integrante del núcleo familiar podrá desplazarse para realizar las actividades permitidas en el parágrafo anterior, este deberá presentar la cédula como referencia del pico y cédula.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los supermercados, tiendas de barrio, farmacias, almacenes de cadena, establecimientos bancarios, (a quienes no les aplica la medida de circulación), deberán acogerse al pico y cédula para la atención de los ciudadanos, verificando el número de cédula permitido para poder hacer uso de los servicios o adquirir los bienes.

**PARAGRAFO CUARTO:** Al salir de la vivienda utilizar tapabocas, guantes, antibacterial.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo tercero del presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO: Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio.** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, el alcalde Distrital, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad-alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.

3. Servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.

4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

6. Las labores de las misiones medicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales de Salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnología en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de servicios de salud.

8. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

9. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

10. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

11. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad-alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (f// alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

12. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos-fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de

agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

13.La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, y podrán comercializar sus productos por entrega a domicilio o presencial de acuerdo a las medidas adoptadas por el Distrito.

14. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Los Servidores Públicos y contratistas del Estado deberán estar debidamente acreditados por la entidad a la que pertenecen.

16.Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado Colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus-COVID-19.

17.Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

18.Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga. Las actividades de dragado marítimo y fluvial. Se permite la movilización del personal que opera los equipos de dragado tanto de Panamerican Dredging como de la Cormagdalena.

19.La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

20.Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.

21.La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicas por entrega a domicilio, este debe cumplir con las medidas sanitarias correspondientes. Así mismo el servicio solo es permitido hasta las 21:00 horas.

Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

22.Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

23.Las actividades de funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

24.Las actividades de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el Distrito de Barrancabermeja y de las plataformas de comercio electrónica.

25.Las actividades los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

26.Las actividades que garantiza la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo - GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

27.La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestan el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

28.El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio. Televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

29.El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad



- alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

30.Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

31.Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

32.La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

33.Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales –BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

Se permite la circulación de las personas de conformidad al pico y cédula adoptado por el Distrito en el parágrafo primero del artículo segundo de este Decreto.

34.El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. El personal debe estar debidamente identificado por la Institución.

35.La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**Parágrafo 1.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

**Parágrafo 2.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

**Parágrafo 3.** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

**Parágrafo 4.** Los establecimientos y locales gastronómicos laboraran a puerta cerrada y su servicio de entrega a domicilio será desde las 8:00 a.m. hasta las 21:00 horas a partir de las (00:00 a.m.) del día 24 de marzo hasta el día (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020-

**Parágrafo 5.** Los supermercados, tiendas de barrios, panaderías, su servicio será desde las 6:00 a.m. hasta las 17:00 p.m. comenzando a regir la medida a partir de las (00:00 a.m.) del día 24 de marzo hasta el día (00:00 a.m) del 13 de abril de 2020

**Parágrafo 6.** No se permite aglomeración de más de diez personas en los lugares donde aplica las excepciones y siempre deberán conservar un metro de distancia, cumpliendo con las medidas sanitarias de prevención.

**ARTICULO CUARTO.** Se garantiza el servicio Público de transporte terrestre, por cable fluvial, marítimo de pasajeros, de servicios postales y de distribución de paquetería en el territorio del Distrito de Barrancabermeja que sean estrictamente necesarios para mitigar, atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

**ARTICULO QUINTO. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes.** Prohibir en todo el territorio del Distrito de Barrancabermeja el consumo de bebidas embriagantes en espacio abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO SEXTO inobservancia de las medidas.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Sanciones.** El incumplimiento al presente Decreto dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación

## PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja, el

23 MAR 2020

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

## DECRETO N° 086

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO GRAVABLE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, COMO AUXILIO ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 DECRETADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994 modificados por la ley 1551 de 2012, Acuerdo 029 de 2005, Acuerdo 022 de 2017 y,

## CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 4 del Acuerdo 007 de 2014 se modificó el artículo 63 del Acuerdo 029 de 2005, Ordenando que los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar la declaración y pago de manera anual, utilizando el formulario prescrito por la Secretaria de hacienda y del Tesoro del Municipio de Barrancabermeja.

Que el mismo articulado, referencia los vencimientos que serán de acuerdo con el último dígito del Nit del contribuyente, que conste en el certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, para el caso de las personas Naturales que no posean el RUT, será el último dígito del documento de identificación. Los plazos para presentar la Declaración de Industria y comercio y complementarios, serán en el mes de Abril del año siguiente del periodo gravable objeto de presentación.

Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro Del Municipio de Barrancabermeja, emitió la

Resolución 0264 de fecha 26 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se informan el plazo para presentación de la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio año gravable 2019, el plazo para presentación de la declaración privada de retención y auto retención en la fuente de industria y comercio para el año 2020"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín Buga y Cartagena.

Que, atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que conforme a lo anterior el Alcalde Distrital emitió el Decreto 075 de fecha 16 de Marzo de 2020 por medio del cual " SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE RIESGO Y CALAMIDAD PÚBLICA QUE DA LUGA A UNA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURISTICO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que así mismo se emitió el Decreto 076 de fecha de 16 de Marzo de 2020 por medio del cual se "DECLARA EL TOQUE DE QUEDA EN EL DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURISTICO DE BARRANCABERMEJA CON EL FIN DE ADOPTAR MEDIDAS PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 Y SE DISPONEN OTRAS DISPOSICIONES".

Que mediante el artículo 8 Acuerdo 022 de fecha 20 de mayo de 2017, se dicta facultad al Ejecutivo Municipal, para que mediante Decreto reglamente las fechas de presentación de las declaraciones anuales del impuesto de industria y comercio, las declaraciones de retención y autoretenimiento mensual, entre otras disposiciones.

Que atendiendo la calamidad pública decretada, se hace necesario dar un alivio en el pago de la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio año gravable 2019, ampliando así, el término de las fechas ya fijadas, mediante Resolución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El plazo para presentar y pagar la declaración del impuesto de Industria y Comercio y complementarios del año gravable 2019 es la siguiente:

Último Dígito	Presentación y pago
1	08 de Julio 2020
2	09 de Julio 2020
3	10 de Julio 2020
4	11 de Julio 2020
5	12 de Julio 2020
6	16 de Julio 2020
7	17 de Julio 2020
8	18 de Julio 2020
9	19 de Julio 2020
0	23 de Julio 2020

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente decreto deja sin efecto alguno ,el artículo primero de la resolución 0264 del 26 de diciembre de 2019.

**ARTICULO TERCERO:** Vigencia , rige a partir de su expedición

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el Distrito de Barrancabermeja, 24 MAR 2020

  
ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

**DECRETO N° 087**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA, EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 011 DE 2020. COMO AUXILIO ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 DECRETADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA.** en uso de sus Atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994 modificados por la ley 1551 de 2012, el artículo 266 Acuerdo 029 de 2005 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Alcalde Municipal emitió Decreto No. 543 de fecha 26 de Diciembre de 2019, por medio del cual se "ADOPTAN LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA DEL 2020".

Que el día décimo del mes de Enero del año 2020, el Alcalde Distrital emitió Decreto 011, por medio del cual se corrigió el Artículo primero del Decreto 543 de 2019, teniendo en cuenta que las fechas para los incentivos, quedaron fijadas de forma errónea.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín Buga y Cartagena.

Que, atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que conforme a lo anterior el Alcalde Distrital emitió Decreto 075 de fecha 16 de Marzo de 2020, por medio del cual "SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE RIESGO Y CALAMIDAD PÚBLICA QUE DA LUGAR A UNA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que así mismo se emitió el Decreto 076 de fecha de 16 de Marzo de 2020 por medio del cual se "DECLARA EL TOQUE DE QUEDA EN EL DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA CON EL FIN DE ADOPTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID - 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que atendiendo la calamidad pública decretada, se hace necesario dar alivio en el pago del impuesto predial unificado, ampliando así, las fechas fijadas como pagos anticipados para acceder a los descuentos determinados.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO** - se modifica y adiciona parágrafo al artículo primero, el cual quedará de la siguiente forma:

**ARTICULO PRIMERO:** Establézcanse las fechas y los incentivos para el pago anticipado del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO en el Distrito de Barrancabermeja para la vigencia 2020, así:

Los contribuyentes que cancelen la totalidad del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO correspondiente a la vigencia fiscal 2020, hasta el 30 de Junio de 2020, obtendrán un descuento del 10%.

**PARAGRAFO:** solo se tendrán en cuenta para el referenciado incentivo, los pagos que se realicen hasta el 30 de Junio de 2020, dentro de la jornada ordinaria y/o normal de las entidades recaudadoras financieras.

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 543 de 2019 y Decreto 011 DE 2020, en lo que respecta únicamente al artículo primero.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el Distrito de Barrancabermeja, 24 MAR 2020

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

**DECRETO N° 088**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN  
ENCARGO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE  
SALUD DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y,

**CONSIDERANDO**

Que el Dr. MARIO ANIBAL BUENO TORRES, Identificado con c.c. 19.395.454 expedida en Bogotá, fue encargado mediante Decreto Distrital N. 083 del 20 de marzo de 2020, de las funciones de la Secretaria Distrital de Salud en atención a que su titular el Dr. LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N. 91.268.718 expedida en la ciudad de Barrancabermeja, se encontraba dirigiendo el Puesto de Mando Unificado (PMU),

el cual fue activado con ocasión de la expedición del Decreto Distrital N. 075 del 16 de marzo de 2020.

Que a la fecha el Dr Luis Fernando Castro Perez no dirigirá por el momento el PMU, por cuanto se requiere de su idoneidad en el cargo como Secretario Distrital de Salud.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el encargo de las funciones de la Secretaria de Salud al Dr. MARIO ANIBAL BUENO TORRES, identificado con CC. 19.395.454 expedida en Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar de la presente decisión al Doctor **MARIO ANIBAL BUENO TORRES Identificado con c.c. 19.395.454** expedida en Bogotá.

**ARTICULO TERCERO** Ordénese al LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ que reasuma el cargo como Secretario de Salud de manera inmediata.

Notifíquese y cúmplase

Se expide en Barrancabermeja el día

24 MAR 2020

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
ALCALDE DISTRITAL



**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 078 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES, EXCEPCIONALES Y DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL Y SE ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN DE TRABAJO EN CASA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS, CON EL PROPÓSITO DE MINIMIZAR LOS RIESGOS DE TRASMISIÓN POR LA ENFERMEDAD COVID -19**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja en uso de las facultades Constitucionales y Legales, especialmente las indicadas en los artículos 1, 2, 49, 315 de la Constitución Política de Colombia lo establecido en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, lo ordenado en el Decreto 1042 de 1978 y,

**CONSIDERANDO**

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19. Que por medio del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y mantenimiento del orden público.

Que en el artículo 1, del mencionado Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.

Que en el artículo 2, del mencionado Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se ordena a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que en el numeral 13 del artículo 3 del mencionado Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se permite el derecho de circulación para las actividades de los servidores públicos y contratistas del estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19 y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que mediante el Decreto 192 del 13 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento de

Santander adoptó medidas de preservación de la vida y mitigación de riesgos con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus COVID - 19.

Que mediante Decreto 075 del 16 de marzo de 2020, el Alcalde de Barrancabermeja declaro una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial.

Que a través del Decreto 078 del 17 de marzo de 2020, el Alcalde de Barrancabermeja adopto medidas temporales, excepcionales, de carácter preventivo y se ordena la modificación del horario laboral con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión por la enfermedad COVID-19.

Que por disposición legal y mediante el Decreto Nacional 1042 de 1978 se determinó la jornada laboral para las entidades del Estado Colombiano y con fundamento en ello el Alcalde de Barrancabermeja expidió el Decreto 339 del 6 de septiembre de 2018 estableciendo la jornada laboral de los empleados públicos del Distrito de Barrancabermeja e igualmente mediante Decreto 386 del 17 de octubre de 2018 estableció la jornada laboral de los trabajadores Oficiales de la Administración Central.

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece las atribuciones del Alcalde como máxima Autoridad administrativa de la entidad territorial, estando dentro de ellas la facultad de regular la jornada laboral.

Que dentro de las atribuciones del Alcalde Distrital se contempla las relacionadas con la administración del talento humano y la expedición de los actos administrativos que disponen lo concerniente a la prestación del servicio dentro de su jurisdicción.

Que con el ánimo de dar cumplimiento estricto a las directrices de los Gobiernos Nacional y Departamental y especialmente de proteger la vida e integridad de los servidores públicos y contratistas, así como de la ciudadanía en general, se deben adoptar medidas temporales, excepcionales, de carácter preventivo para el funcionamiento de la Administración Distrital, tales como la implementación de trabajo en casa para todos los servidores públicos y contratistas de la entidad.

Que por lo anterior,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Decreto 078 del 17 de marzo de 2020 e implementar el trabajo en casa de

manera obligatoria para todos los empleados públicos del Distrito de Barrancabermeja, debiendo para tal fin, reportar sus actividades y labores a los jefes inmediatos, utilizando las herramientas tecnológicas y de telecomunicaciones que se encuentren a su disposición.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficinas, establecerán con cada empleado público la relación de actividades y labores que por su naturaleza puedan realizarse desde la casa, y establecerán los ajustes necesarios a cada procedimiento y actividad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los empleados públicos que no dispongan de las herramientas tecnológicas y de telecomunicaciones necesarias para realizar sus actividades y labores desde la casa, lo harán saber a sus superiores inmediatos con el propósito de establecer alternativas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los empleados públicos destinarán para laborar desde su casa, el mismo número de horas semanales contemplado en la ley, disfrutando de los respectivos días de descanso. Lo anterior, exceptuando aquellos casos en que, por indicación del superior inmediato, sea necesario atender asuntos relacionados con la emergencia generada por el coronavirus COVID -19.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los trabajadores oficiales, deberán permanecer desde sus casas, manteniéndose a disposición del Secretario de Infraestructura y los respectivos capataces, cuando sean requeridos para adelantar tareas de construcción o mantenimiento de obra pública que guarden relación con la emergencia generada por el coronavirus COVID -19.

**ARTICULO TERCERO:** Los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, acordarán con sus respectivos supervisores la lista de actividades que por su naturaleza podrán realizarse desde la casa, siempre y cuando correspondan al objeto y alcances contractuales. En todo caso, en materia de contratación estatal se atenderán las directrices que imparta Colombia Compra Eficiente en desarrollo de la emergencia sanitaria.

**ARTICULO CUARTO:** Solo estarán autorizados para realizar actividades y labores por fuera de su casa, los empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID -19 y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos indispensables. Los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina autorizarán de manera expresa e inequívoca a los servidores y contratistas que deban salir de sus casas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las servidoras públicas o contratistas en estado de gestación, que previamente hubiesen informado su condición, no serán autorizadas para realizar actividades y labores por fuera de su casa.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los servidores públicos o contratistas mayores de 60 años y aquellos que informen sobre problemas respiratorios o afectaciones graves a su salud, no serán autorizados para realizar actividades y labores por fuera de su casa.

**ARTICULO QUINTO:** Las reuniones de trabajo en la Administración Distrital, solo podrán ser realizadas a través de mecanismos tecnológicos y de comunicaciones.

**ARTICULO SEXTO:** Se suspende la atención presencial al público en las diferentes dependencias de la Administración Distrital, las PQRS serán presentadas a través de la página web de la Alcaldía u otros mecanismos que se dispongan para tal fin.

La atención a las PQRS se efectuará por los mismos medios en que fueron radicadas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dada la naturaleza de sus funciones, las Comisarias de Familia e Inspecciones de Policía continuarán prestando el servicio de manera presencial. El Secretario de Gobierno Distrital deberá regular las actividades de dichas Comisarias de Familia e Inspecciones Rurales y Urbanas de Policía evitando la concurrencia masiva de la comunidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Jefe de Control Interno Disciplinario establecerá lo relativo con los procesos que en la actualidad se encuentran en curso, incluyendo eventuales suspensiones de términos y actuaciones.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los servidores públicos que incumplan con sus actividades y labores durante el tiempo que deban permanecer en casa, se expondrán a las investigaciones y sanciones de carácter disciplinario, en los términos de la Ley 734 de 2002.

**ARTICULO OCTAVO:** Los vehículos oficiales del Distrito de Barrancabermeja quedan a disposición de la Secretaria General para atender la emergencia, con disponibilidad las 24 horas del día.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los servidores públicos que ejercen funciones como conductores quedan a disposición de los funcionarios coordinadores del puesto de mando unificado (PMU) y los puestos de control, para lo cual deben estar disponibles durante la jornada laboral.



**ARTICULO NOVENO:** Se suspende toda programación de trabajo en jornada adicional y horas extras de labores.

**ARTICULO DECIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, o hasta tanto se superen las circunstancias que dieron lugar al Decreto Presidencial No.457 del 22 de marzo de 2020

Publiquese y Cúmplase

Dado en Barrancabermeja a los 24 MAR 2020



ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

**DECRETO No 090**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURISTICO DE BARRANCABERMEJA CON OCASION DEL ESTADO EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA EN EL TERRITORIO NACIONAL, SITUACIÓN EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en los artículos 1,2,49,315 numerales 1,3 y 9 y 365 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decretos 417 y 440 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los

afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado en la misma norma las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, salud, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad"*.

Que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración.

Que el alcalde tal como lo dispone los numerales 1, 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde: *"Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; Numeral 9: "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto."*

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que:

*"literal b. En relación con el orden público:*

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Literal d. En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigirla acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

...5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

Que la Ley 1523 de 2012 regula lo referente a la política nacional de gestión de riesgo y desastre y en su artículo 3 se consagran los principios generales que orientan la gestión de riesgo entre ellos: igualdad, protección, solidaridad social, autoconservación, participativo, diversidad cultural, interés público o social, precaución, sostenibilidad ambiental, gradualidad, sistémico, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, y oportuna información.

El artículo 57 de la misma Ley, confiere la potestad a los alcaldes para declarar la situación de calamidad pública previo concepto del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

El artículo 58 define la calamidad pública en los siguientes términos,

"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

A su vez el artículo 59 enlista los criterios para que se efectúe la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:

"La autoridad política que declare la situación de

desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Como referente normativo para atender la situación de calamidad pública el artículo 65 consagra que,

"Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".

Aunado a lo anterior, la Ley 1801 de 2016, artículo 14

confirió a los mandatarios locales atribuciones para prevenir el riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenirlas consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

*PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9a de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena.

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1o del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID- 19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID- que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se Encuentre cada país, invocó la adopción Prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar probar, tratar y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 supero en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundo en la mitigación del contagio.

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que el señor Alcalde expidió el Decreto Distrital No. 075 de 16 de Marzo de 2020 *"Por medio del cual se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones"*.

Que el presidente de la República por medio del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología en todo el territorio Nacional ante la insuficiencia de atribuciones ordinarias con las que cuentan las autoridades estatales para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social general por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, con el fin de adoptar medidas extraordinarias que permitan conjurar los efectos de la crisis en la que está la totalidad del territorio nacional, en particular



aquellas que permitan acudir a mecanismos de apoyo al sector salud, y mitigar los efectos económicos que está enfrentando el país.

Que a través del Decreto No. 417 de marzo de 2020, se autorizó al Gobierno Nacional a acudir al procedimiento de contratación directa siguiendo los principios de transparencia y legalidad de tal forma que las entidades competentes de los sectores salud, prosperidad social, educación, defensa y todos aquellos sectores que requieran para prestar atención a la población afectada, adquieran el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

Que para la protección de los más débiles es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID -19, razón por la cual el Distrito de Barrancabermeja requiere adquirir bienes, obras y servicios que, el marco de sus competencias y con la prontitud que las circunstancias lo exigen, son necesarios para hacerle frente a las fases de contención, mitigación y demás efectos sociales con ocasión de la pandemia.

Que la contratación estatal es un instrumento a través del cual las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que atendiendo la situación Emergencia Sanitaria, y el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el que se encuentra el país, el Distrito de Barrancabermeja no cuenta con el plazo indispensable para adelantar los procedimientos de contratación ordinarios de escogencia de contratistas acorde a las modalidades de selección previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, lo que impide dar respuesta oportuna y de manera urgente a las actividades de prevención, contención y mitigación y demás efectos de la pandemia generada por el COVID - 19.

Que la anterior situación, exige adoptar medidas de inmediato cumplimiento para asegurar la continuidad del servicio, garantizar el suministro de bienes y la ejecución de obras a cargo del Distrito de Barrancabermeja en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dentro de las modalidades de contratación la más expedita es la contratación directa, según lo señalado en el numeral 4o del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Que es causal de contratación directa según lo dispone el literal a) del numeral 4o del artículo 4o de la Ley 1150 de 2007, la urgencia manifiesta.

Que, si bien la aplicación específica de una de las distintas modalidades de contratación estatal es una facultad reglada, la elección entre los distintos instrumentos de colocación de recursos - entre ellos la declaración de urgencia manifiesta- es una de carácter discrecional. Así lo ha afirmado el Consejo de Estado en toda su jurisprudencia entre la cual se observa la sentencia de 7 de febrero de 2011, rad. 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425) que indica: *"el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación"*.

Que de conformidad con el artículo 44 de la ley 1437 de 2011, *"En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa"*.

Que respecto la utilidad y pertinencia de la contratación directa por urgencia manifiesta para garantizar la continua prestación de servicios públicos, en sentencia del 16 de septiembre de 2013 expediente: 30683. CP. Mauricio Fajardo Gómez, el Consejo del Estado estudió la utilización de la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, manifestando que *"La Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación de la Administración Pública, vigente para la época en que se celebró el negocio que ocupa la atención de la Sala, en sus artículos 42 y 43, reguló lo concerniente a los presupuestos que debían reunirse para proceder a la declaratoria de urgencia manifiesta, la forma en que debía adoptarse dicha decisión y el posterior control que sobre la misma recaía por parte del órgano competente"*.

Que en la sentencia en mención el Consejo de Estado se refirió a la procedencia de la urgencia manifiesta, señalando que *"De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando: Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras. (...) Su procedencia se justifica en la necesidad, inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia del contratista supone la disposición de un periodo más prolongado de tiempo"*

que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato".

Que sobre los alcances, de esta norma, dijo la Corte Constitucional (sentencia C-772 de 1998):

" a: Que la " urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado, b) Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: (i) Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, (ii) cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, (iii) cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y (iv) en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos".

Que de acuerdo con la Sentencia del 27 de abril de 2006, Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente N° 14275 (05229) con ponencia del Magistrado Ramiro Saavedra Becerra, "si bien Ab initio. se pensaría que la Administración no cuenta con mecanismos de respuesta rápida ante situaciones de inminente necesidad, las cuales no pueden esperar el estricto seguimiento de los procesos mencionados, sin embargo, como lo contempla el artículo 42 de la ley 80 de 1993, en situaciones de "urgencia manifiesta" cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección, la administración sí puede hacer uso de mecanismos de respuesta rápida ante situaciones de inminente necesidad."

Que la declaración de urgencia manifiesta genera en la Administración la facultad de utilizar la modalidad de contratación directa de manera restrictiva y justificada mediante acto administrativo motivado en el marco de la satisfacción y continuidad del servicio requerido, sin el cual se vería afectado el cumplimiento de los fines del Estado, principal obligación de la Administración.

Que tal y como lo reitera la Sección Tercera en Sentencia de 7 de febrero de 2001, Rad. 2007--00055-00 (34425), la urgencia manifiesta "Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través

de la licitación pública o contratación directa. Es decir, cuando la administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas".

Que teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para la aplicación de esta causal de contratación directa, la Administración debe realizar un estudio de los hechos o circunstancias que se presentan, considerando, entre otros, los siguientes elementos de análisis: continua prestación del servicio, el inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación, los estados de excepción o la calamidad, fuerza mayor o desastre, atendiendo la transitoriedad necesaria dada la premura de atender, mientras se hace uso del procedimiento ordinario de escogencia del contratista.

Que en tales circunstancias el ordenamiento jurídico autoriza al representante legal de la entidad o su delegado para hacer la declaratoria de urgencia manifiesta, la cual puede ser de carácter preventiva.

Que la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 27 de abril de 2007, Rad. 14275, pone énfasis en el carácter preventivo de la función que cumple la urgencia manifiesta: "La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. Sería el caso de situaciones que indican que de no hacerse una obra de manera rápida se presentará una calamidad o un desastre, sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que en este caso, como en todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar."

Que la Sección Tercera en la Sentencia del 7 de febrero de 2011, Rad 2007-00055-00(34425) en cuanto a la precisión de la URGENCIA MANIFIESTA indico: "(...) Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa,



, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente pueden dar lugar a la utilización de este instrumento contractual".

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la URGENCIA MANIFIESTA, al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, "(...) cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección u públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacerlos traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

Que para que proceda la urgencia manifiesta se requiere: **(i) la configuración de una de las causales previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993**, que para el caso que nos ocupa alude atender todo lo relacionado con el Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica derivado de la emergencia sanitaria decretada en el territorio Nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19). **ii) Que el hecho o circunstancia de amenaza sea actual o futuro y sea objetivamente cierto, de modo que exija de la contratación de bienes o servicios de modo inminente.** Es un hecho evidente, los efectos y la gravedad en la que se encuentra el país por la situación repentina e inesperada de manera grave el orden económico y social por hechos absolutamente imprevisibles y sobrevinientes a causa de la pandemia, (negrilla fuera de texto)

Que, atendiendo a la inminente situación causada por la emergencia sanitaria a causa del COVID-1, se constituye un asunto que demanda una actuación inmediata por parte de la administración, se hace necesario emprender las actuaciones encaminadas a garantizar la continuidad, del servicio público, el suministro de bienes y ejecución de obras con el fin de contrarrestar los efectos de la pandemia. Lo anterior implica la necesidad de adelantar procedimientos de contratación que, si bien no son acordes con la modalidad que ordinariamente deberá seguirse por la naturaleza y cuantía, se recurre a dicho mecanismo excepcional por el término estrictamente necesario, cumpliendo así un aspecto fundamental como es "el inmediato futuro" o el criterio "temporal para establecer la urgencia de la actuación".

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante comunicado del 17 de marzo de 2020, informó a las entidades estatales que la contratación en el marco de la situación de pandemia generada por el COVID 19, se pueden contratar Directamente como causal de contratación directa por urgencia manifiesta o con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales

Que mediante circular No.06 de 2020, la Contraloría General de la República impartió orientaciones sobre los recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la Emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, en especial orientaciones relacionadas con los contratos estatales bajo la figura de Declaratoria de Calamidad Pública – Urgencia Manifiesta.

Que mediante Decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020, en el marco del Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica se Indicó en el artículo 7o lo siguiente: "Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica y en los términos del artículo 42 de la ley 80 de 1193, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por Parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizarlas labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios".

Que como bien lo señala la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia de 7 de febrero de 2011, rad. 2007-00055-00(34425) "se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad".

Que dado la magnitud de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 y la ausencia de situaciones precedentes que pudieran orientar el comportamiento del virus, las dimensiones de su impacto, y la forma de atacarlo, no se puede dimensionar con precisión las necesidades que han de ser atendidas, los insumos, bienes, obras o servicios para enfrentarla, el recurso humano para atenderla, razón por la cual resulta imposible un ejercicio de previsión detallado que precisen la cantidad de compras de bienes y servicios que han de efectuarse.

Sin embargo, debe indicarse para el caso en concreto que,

la contratación a realizar por parte de cada una de las Secretarías y Jefes de Oficinas Asesoras -Ordenadores de Gasto- debe estar directamente relacionada con las actividades de respuesta, prevención, mitigación de la situación de emergencia sanitaria (COVID-19) y enmarcado dentro de las actividades específicas del plan de acción que adopte el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del Distrito de Barrancabermeja.

Que, en consecuencia, una vez expedido este acto administrativo que declara la situación de urgencia manifiesta por las razones y con las justificaciones expresadas anteriormente, se deben ordenar las contrataciones directas necesarias para cumplir el anterior objetivo, es decir, conjurar las situaciones ocasionadas por la pandemia y la situación de emergencia sanitaria.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la situación de urgencia manifiesta en el Distrito de Barrancabermeja con ocasión del estado emergencia económica, social y ecológica derivado de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional, situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), con la finalidad de garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud.

**Parágrafo Primero:** El término o vigencia de la situación de urgencia manifiesta será durante el estado de emergencia económica, social y ecológica derivado de la Pandemia COVID-19.

**Parágrafo Segundo:** Los procesos de contratación que se adelanten durante el lapso de la situación que ha dado lugar a declaratoria de urgencia manifiesta, deben estar directamente relacionados con las actividades de respuesta, prevención, mitigación de la situación de emergencia sanitaria (COVID-19) y enmarcado dentro de las actividades específicas del plan de acción que adopte el Consejo

Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del Distrito de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la adquisición de bienes, obras y servicios en el marco de la URGENCIA MANIFIESTA, la ordenación del gasto se sujetará al régimen de delegación establecido en los Decretos Distritales No. 012 de 2020 y su modificatorio No. 070 de 2020; así como también el Decreto 020 de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los ordenadores de gasto, y demás funcionarios que intervengan en la actividad contractual en el periodo de la situación de urgencia manifiesta, deberán atender entre otras las siguientes orientaciones:

- Establecer la justificación del bien, obra o servicio a contratar, entre otras.
- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, realizando los respectivos estudios de mercado que sustenten su valor.
- Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, acorde a los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a ejecutar.
- Efectuar los tramites presupuestales necesarios para garantizar el pago de lo contratado.
- Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa ejecución y finalización.
- Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, amparo presupuestal, cláusulas excepcionales, entre otras.
- Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
- Dar aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Constitución, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales.
- Todo proceso de contratación debe estar regido por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, calidad, equidad, eficiencia, transparencia y la valoración de los costos ambientales.
- Atender las instrucciones impartidas por la Controlaría General de la República dentro de la Circular 06 del 19 de marzo de 2020.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar que se realicen los trámites presupuestales requeridos para obtener los recursos necesarios para la adquisición de bienes, obras o servicios necesarios para conjurar la situación de Urgencia Manifiesta.

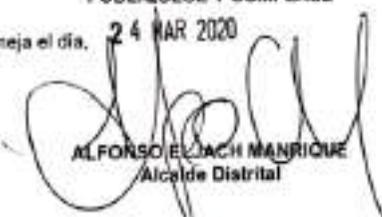
**ARTICULO QUINTO:** Para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual durante la situación de urgencia manifiesta con ocasión del estado emergencia económica, social y ecológica derivado de la



emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional, situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), en la medida de lo posible se debe propiciar la contratación a realizarse mediante la implementación de medios electrónicos ( Ley 527 de 1999) y demás plataformas virtuales o electrónicas que hagan parte del sistema electrónico de contratación pública SECOP .

**ARTÍCULO SEXTO:** Inmediatamente después de celebrados los contratos derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta, éstos y el presente acto junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, deberán ser remitidos a la Oficina Asesora Jurídica quien será la encargada de enviar el expediente contractual a la Contraloría Distrital de Barrancabermeja con el fin que ejerza el respectivo control fiscal.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 4o, 5o y 6o del Decreto Distrital No. 075 de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
Dado en Barrancabermeja el día, 24 MAR 2020  
  
ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

**DECRETO N° 091**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGAN FUNCIONES A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Municipal N. 287 de 2017, se expidió el reglamento que establece el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de Barrancabermeja, y se dictan otras disposiciones.

Que en el Decreto Municipal N. 287 de 2017 se establece quienes son los miembros del CMRB, al igual que sus funciones.

Que el Puesto de Mando Unificado tiene como funciones la coordinación y operaciones para procurar una atención en caso de emergencia o desastre, de la cual hace parte todas las entidades del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre (CMGRD) v que se aplica según cada situación, allí se encuentran las personas y entidades de mayor capacidad y experticia para que realicen sus funciones o actividades de respuesta al mando de las operaciones de atención.

Que el artículo 9 del Decreto 287 de 2017 establece que quien ejerce funciones de coordinación en el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre (CMGRD) es el Secretario de Medio ambiente, y que para el efecto de atender la presente emergencia será el coordinador general, quien debe entenderse como el facilitador interinstitucional en la respuesta ante las emergencias.

Que mediante Decreto Distrital N. 075 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual “se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”, como consecuencia de la pandemia mundial a causa del COVID-19.

Que una vez declarada la emergencia fue activado el Puesto de Mando Unificado (PMU), desde el día 16 de marzo de 2020.

Que cada entidad o institución en cabeza de sus delegados o representantes que conforma el CMGRD deberá atender en forma oportuna las necesidades que se presenten en la contingencia y será responsable de los servicios de respuesta que se demande dentro del ámbito de sus competencias. Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), ha manifestado por el canal oficial que mantiene activo su accionar frente a la evolución del COVID-19 en Colombia, con el fin de atender a través de los entes operativos y técnicos, así como de los Consejos Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo de De Desastres (CDGRD- CMGRD) los requerimientos que se general a nivel por consecuencia de esta pandemia.

Que de igual manera, y atendiendo las directrices de la Presidencia de la Republica, en adelante todos los Puestos de Mando Unificados (PMU) que se realizan en Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) se harán de manera virtual de acuerdo a la propagación establecida y se notificaran con tiempo a los miembros del PMU

Que son fundamento en las facultades conferidas en el artículo 315 de la Constitución Publica de Colombia y los artículos 91 (modificado por el art 29 de la Ley 1551 de 2012,93 y 106 de la ley 136 de 1994, en especial las

establecidas en el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Municipal 287 de 2017, El Alcalde Distrital de Barrancabermeja asignara las siguientes funciones al Secretario de Medio Ambiente, solo y ocasión de la pandemia:

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Asignar las siguientes funciones al Secretario de Medio Ambiente:

a. Realizar en forma virtual las reuniones del PMU y convocará de manera oportuna a las entidades y autoridades que lo conforman para contar con su participación, de acuerdo a los informes emitidos por el PMU se enviara informe cada 24 horas de forma digital a la coordinación de epidemiología y demografía de la Secretaria Distrital de Salud y al Alcalde Distrital.

b. Coordinar a los organismos y entidades de socorro y apoyo y velar por el adecuado cumplimiento de normas y procedimientos preestablecidos.

c. Informar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre (CMGRD) sobre el desarrollo de todas las actividades de atención y respuesta.

d. Coordinar la consolidación de la información para evaluar las rutas en la sala de crisis de las acciones realizadas, evolución y requerimientos para la atención por parte de las entidades responsables de cada uno de los servicios de respuesta.

Se expide en Barrancabermeja el día, 24 MAR 2020

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
ALCALDE DISTRITAL

## DECRETO N° 092

**POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES AL PERSONAL DEL NIVEL DIRECTIVO NIVEL TECNICO, NIVEL ASESOR Y DEMAS EMPLEADOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DEL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIOIDIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA, DE CARA AL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**

En Uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en los , artículos 1, 2, 49, 315 numerales 1,3 y 9 y 365 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, y

## CONSIDERANDO

Que en un Estado Unitario, como el colombiano, si bien existe una división de poderes, es dente la preeminencia de la Rama Ejecutiva, dado que a través de esta se diseñan, implementan y controlan las acciones orientadas a cumplir con los fines esenciales del Estado De tal forma, en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales".

Qué la función administrativa es el conjunto de tareas desempeñadas por las autoridades públicas, y por algunos particulares autorizados por el Estado, funciones dentro de las cuales se encuentran las relacionadas con la salud pública.

Que a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración.

Que al artículo 49 de la Constitución Política dispone "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad..."

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 95 Superior, las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud como derecho fundamental

Que el Alcalde Distrital como primera autoridad territorial le corresponde "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...) (Artículo 315 CP).

Que la ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 al señalar la facultad administrativa de la primera autoridad le indica:



“Literal d En relación con la administración Municipal: 1 Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que respecto a la calamidad que enfrenta el territorio nacional, la Ley 1801 en su artículo 14 prevé: “ARTICULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTES SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el Propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9a de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastres y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declararla emergencia sanitaria.

Que la misma norma, precisa las facultades de los mandatarios territoriales, en los siguientes términos: “ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenarla construcción de obras o la realización de tareas indispensables o ara impedir, disminuir o mitigar los

daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y Hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación lo las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que los funcionarios del nivel directivo y del nivel asesor del Distrito de Barrancabermeja tienen señaladas las funciones del empleo en el respectivo manual de funciones y competencias y en el mismo se indican las demás que le señale el jefe inmediato.

Que se hace necesario asignar funciones precisas y prioritarias a cargo del personal directivo y asesor de la planta de personal del Distrito de Barrancabermeja correspondiendo al Alcalde Distrital como primera autoridad indicar las mismas.

Que por lo expuesto

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Asignar las funciones que se relacionan a continuación para que sean atendidas por los funcionarios del nivel directivo, nivel técnico, nivel asesor y demás empleados de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la administración distrital de Barrancabermeja en la forma que se indica.

**-CRISTIAN MAURICIO RAMIREZ ARIAS:** Director Técnico de la "UMATA"

Apoyar las medidas preventivas en los supermercados, plazas de mercados, y puntos de ventas de frutas y verduras con gran afluencia de público, con el fin de aplicar a los expendedores y clientes en general las medidas preventivas.

**-MALGARETH SANCHEZ MARMOL:** Profesional Universitario Código 219 Grado 04

Liderar y coordinar el proceso de todas las ayudas humanitarias a la ciudadanía más vulnerable como son: vendedores ambulantes, habitantes de calle, madres cabezas de familia, entre otros.

Coordinación de entrega de ayudas humanitarias a la población más vulnerable, teniendo en cuenta a los emigrantes venezolanos, a los adultos mayores y habitantes de calle.

**-JORGE ALBERTO MORALES SUAREZ:** Profesional Especializado Código 222 Grado 4 - Coordinador De Centro De Convivencia Ciudadana.

Apoyo, supervisión y recolección de datos a los habitantes en situación de calle.

Apoyar la atención telefónica y registro de los ciudadanos Barranqueños en condición de vulnerabilidad, con el fin de repartir las diferentes donaciones entregadas por entidades de carácter privado, personas naturales o jurídicas (Probarrancabermeja, Acordes, etc).

**-YIMMI ALLEXIS PICON PAEZ:** Asesor de Paz y Convivencia

Apoyar la revisión del cumplimiento de medidas tomadas para controlar la pandemia en Hogares y centros de bienestar del Adulto Mayor, existentes en el Municipio de Barrancabermeja y su área de influencia.

Apoyar la organización para la asignación de pagos de Familias en Acción, diseñando la estrategia que permita de manera organizada el pago con pico y cedula como medida decretada como prevención.

Elaborar y coordinar el Plan de apoyo y vigilancia para los puntos de pagos de familia en Acción.

**-FRANCISCO YESID TRIANA CASTILLO:** Profesional Universitario Código 219 Grado 4 (Director CRAV)

Realizar visita a hoteles, buscando generar control de extranjeros en Barrancabermeja.

Recepción de Llamadas en el tema de cuarentena.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las funciones que aquí se designan son temporales y deben realizarse bajo la supervisión del Asesor de Despacho (Secretario Privado)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja, el

24 MAR 2020

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

## DECRETO N° 094

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO N° 085 DE 2020 Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURISTICO DE BARRANCABERMEJA.**

### EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en los artículos 1,2,49,315 numerales 1,3,9 y 365 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general.

Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad,



proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado en la misma norma las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, salud, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".*

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone dispone "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento

saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Que de conformidad con el artículo 95 Superior, las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud como derecho fundamental.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó

*"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley".*

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al Presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes

ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas generales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis, en virtud del ejercicio del poder de policía.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la república se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre la de los gobernantes, los actos y ordenes de los gobernantes se aplicaran de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala la atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la república, a su vez los numerales 1 y 3 le corresponde: *“numeral 1: Cumplir y hacer cumplir de la Constitución la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, Numeral 3 “ dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”*.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizarla protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos, (ii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el

patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde al alcalde ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la misma norma, en su artículo 202 precisa las facultades de los mandatarios territoriales, en los siguientes términos:

*"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
- 3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.*
- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*
- 9. Reorganizarla prestación de los servicios públicos.*
- 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para*



*superarlos efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena.”

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1o del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar

probar, trata y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 superó en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundará en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus -COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020 expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales certificadas en educación en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1, 5.2, del artículo 148 de la Ley 115 de 1994 el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordené a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la

población en torno a estas medidas de protección que todos debemos adoptar como ciudadanos y a la información con respecto al avance del virus.

Que en virtud de lo anterior el Distrito de Barrancabermeja expidió el día 16 de Marzo de 2020 el Decreto Distrital No. 075 por medio del cual *“se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”*.

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el decreto distrital N. 076, por medio del cual se declara el toque de queda en el del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes.

Que el día 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 420, por medio del cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia CO VID -19.

Que el día 19 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto 080 por medio del cual *“se adoptan medidas de transitorias para garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja, con ocasión de la declaratoria de situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Distrital N. 075 de 2020”*

Que el día 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 420, por medio del cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia CO VID -19.

Que el día 22 de marzo de 2020 el Presidente de la República expide el Decreto 457 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS-COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** El artículo sexto del Decreto 085 de 2020 quedará así:

**Artículo SEXTO inobservancia de las medidas.** La violación e inobservancia de la medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, y las contempladas en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El artículo Séptimo del Decreto 085 de 2020 quedará así:

**Artículo Séptimo: Sanciones.** El incumplimiento al presente Decreto dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002.

Para la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito se permitirá la circulación de vehículos y motocicletas particulares de acuerdo al pico y cédula establecida en el artículo segundo del parágrafo primero del Decreto 085 de 2020

El pico y cédula aplicará con el último número de la cédula de ciudadanía, quedando así:

Día de la semana	No cédula permitida
LUNES	0, 7, 4
MARTES	1, 8, 5
MIÉRCOLES	2, 9, 6
JUEVES	3, 0, 7
VIERNES	4, 1, 8
SABADO	5, 2, 9
DOMINGO	6, 3

Esta medida aplica a partir de las (00:00 a.m.) horas del martes 24 de marzo de 2020, hasta las (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

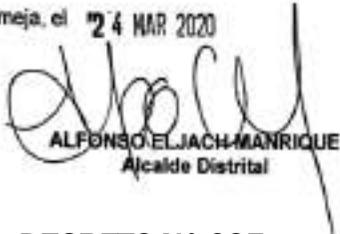
**PARAGRAFO:** Se permitirá el derecho de movilización de vehículos sin aplicación de esta medida a las actividades exceptuadas en el artículo tercero del Decreto N° 085 de 2020



**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja, el 24 MAR 2020

  
ALFONSO ELJACH-MANRIQUE  
Alcalde Distrital

**DECRETO N° 095**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS MEDIANTE DECRETO No. 071 Y 081 DE 2020**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las consagradas en el Artículo 315 de la Constitución Política, y parágrafo 2° del artículo 23 y 35 y numeral 4 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Al respecto, la Ley 136 de 1994 en su artículo 23, señala en el parágrafo 2, "...Los Alcaldes podran convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración."

Que mediante Decreto No. 071 de 2020, el Alcalde Distrital convoco al Concejo Distrital De Barrancabermeja a sesiones extraordinarias a partir del día once (11) hasta el día Veinticinco (25) de marzo de 2020, para que dentro de sus competencias tramiten debatan y aprueben los proyectos presentados por el Señor Alcalde Distrital.

Que mediante Decreto No. 081 de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja amplió periodo de sesiones extraordinarias hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2020 con el fin que los honorables concejales culminaran el trámite, y quedaran aprobados los siguientes asuntos:

Proyectos de Acuerdos.

A."MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISRITO DE BARRANCABERMEJA, Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE".

B."POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES CONTENIDAS EN LA LEY 2010 DE 2019, SE MODIFICA EL ACUERDO 029 DE 2005 Y EL ACUERDO 007 DE 2019, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE DESCUENTOS DE LOS INTERESES MORATORIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

C."POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020".

D."POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 020 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, CON EL FIN DE ARMONIZAR LA NORMATIVIDAD VIGENTE AL FONDO LOCAL DE SALUD DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"

E. "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA ESTABLECER EL REGLAMENTO PARA LA LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y EL DESPLIEGUE DE LAS ESTACIONES RADIOELECTRECTICAS Y LA INFRAESTRUCTURA QUE LA SOPORTA REQUERIDA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN BARRANCABERMEJA".

Que teniendo en cuenta el volumen de proyectos de acuerdos presentados y la complejidad que representa cada uno, y a su vez la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional ante el COVID-19, se hace necesario prorrogar nuevamente el periodo de las sesiones extraordinarias.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Distrital de Barrancabermeja.

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Prorrogar nuevamente el periodo de sesiones extraordinarias hasta el día 30 de abril de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Decreto al Concejo Distrital de Barrancabermeja de acuerdo a sus competencias.

Dado en Barrancabermeja, el día 30 MAR 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ELJACH MARRIQUÉ  
Alcalde Distrital

## DECRETO N° 099

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETOS 085, EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 094 DEL 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA**

### EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en los artículos 1,2,49,315 numerales 1,3 y 9 y 365 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado en la misma norma las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, salud, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenirla comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios valores, derechos y deberes constitucionales".*

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".*



Que de conformidad con el artículo 95 Superior, las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud como derecho fundamental.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó *"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley"*.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al Presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas generales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre la de los gobernadores; los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la República, a su vez los numerales 1 y 3 le corresponde: *"Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo."*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional, (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos, (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde al alcalde ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la misma norma, en su artículo 202 precisa las facultades de los mandatarios territoriales, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

*1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*

*3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.*

*4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

*5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*

*6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

*7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

*8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*

*9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.*

*11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*

*12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación más compleja"*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena."

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia e Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1o del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 superó en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación medidas preventivas, todo lo cual redundan en



la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus -COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020 expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales certificadas en educación en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1, 5.2, del artículo 148 de la Ley 115 de 1994 el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordené a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias estrictas y urgentes para la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a estas medidas de protección que todos debemos adoptar como ciudadanos y a la información con respecto al avance del virus.

Que en virtud de lo anterior el Distrito de Barrancabermeja expidió el día 16 de Marzo de 2020 el Decreto Distrital No. 075 por medio del cual *"se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones"*.

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el decreto distrital

N. 076, por medio del cual se declara el toque de queda en el del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes.

Que el día 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 420, por medio del cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19

Que el día 19 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto 080 por medio del cual "se adoptan medidas de transitorias para garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja, con ocasión de la declaratoria de situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Distrital N. 075 de 2020"

Que el día 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 420, por medio del cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.

Que el día 22 de marzo de 2020 el Presidente de la República expide el Decreto 457 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS-COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el día 23 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto N° 085 de 2020 por medio del cual el Distrito adopta el Decreto Presidencial N° 457 de 2020 y se dictan otras disposiciones .

Que el día 24 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital modifica los artículos sexto y séptimo del Decreto N° 085 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia y restringir aún más la libre circulación y limitar en un menor número las personas, los vehículos y motocicletas particulares que transitan en el territorio del Distrito de Barrancabermeja

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo párrafo primero del Decreto 085 de 2020, en el entendido de ajustar el pico y cédula en el Distrito de Barrancabermeja, quedando este último así:

**"Artículo Segundo:** El párrafo primero quedará así:

**Parágrafo primero:** En cumplimiento a las medidas de aislamiento, el Distrito ajusta a partir de las (00:00 a.m.) horas del miércoles 01 de abril de 2020, hasta las (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria el cambio del pico y cédula para todos los habitantes del Distrito de Barrancabermeja, con el fin que los días que les sea permitida la circulación puedan realizar actividades exclusivamente de abastecimiento de alimentos, víveres, servicios bancarios, y servicios públicos domiciliarios.

El pico y cédula aplicará con el último número de la cédula de ciudadanía, quedando así:

DIA	CEDULA
Lunes	0, 7
Martes	1, 8
Miércoles	2, 6
Jueves	3, 9
Viernes	4, 5

En relación con los fines de semana este se aplicará así:

**PRIMER FIN DE SEMANA DEL MES DE ABRIL, COMPRENDIDO DEL SÁBADO CUATRO (4) Y DOMINGO CINCO (5) DE ABRIL DE 2020**

DÍA	CÉDULA
Sábado	0, 1
Domingo	2, 3, 6

**SEGUNDO FIN DE SEMANA DEL MES DE ABRIL, COMPRENDIDO DEL SÁBADO ONCE (11) Y DOMINGO DOCE (12) DE ABRIL DE 2020**

DÍA	CÉDULA
Sábado	4, 5
Domingo	8, 7, 9

A partir de la fecha en este nuevo pico y cedula aplicará para la restricción a la libre circulación de las personas, de los vehículos y motocicletas particulares que transitan en el Distrito de Barrancabermeja, manteniéndose las excepciones del artículo tercero del Decreto 085 de 2020”

**ARTICULO SEGUNDO:** El artículo séptimo del Decreto 085 modificado por el artículo segundo del Decreto 094 de 2020 quedará así:

**“Artículo Séptimo: Sanciones.** El incumplimiento al presente Decreto dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002”

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el parágrafo primero del artículo segundo del Decreto 085 de 2020 y el artículo séptimo del Decreto 085 de 2020 modificado por el artículo segundo del Decreto 094 de 2020, en lo correspondiente a la aplicación de la medida de Pico y cédula en la circulación de los vehículos y motocicletas particulares, más no en la aplicación de las sanciones a que hace referencia el citado artículo.

**ARTICULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Barrancabermeja, el 31 MAR 2020  
  
ALFONSO ELJACH MARRIQUE  
Alcalde Distrital

## DECRETO N° 097

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS Y ESTRATEGIAS ENCAMINADOS A GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENTRO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR “PAE” PARA EL APRENDIZAJE EN CASA DE LOS N.N.A DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**

### EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en especial, las conferidas en el PREÁMBULO Y EN LOS ARTICULOS 1, 2, 44, 45 y 315 de la Constitución Política de Colombia, demás atribuciones legales reglamentarias y, especialmente, las establecidas en el Decreto 470 del 24 de Marzo de 2020 proferido por el Sr. Presidente de la República de Colombia, la Resolución No. 006 del 25 de Marzo de 2020, el Anexo 1 y 2 de la unidad administrativa Especial para la Alimentación Escolar Alimentos para aprender y a Directiva No. 05 del 25 de Marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional en conjunto con la Unidad Administrativa anteriormente referenciada, y;



## CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el 11 de Marzo de 2020 que el Coronavirus COVID-19 es una pandemia con altos índices de velocidad y propagación en el Mundo, por lo anterior, instó a todos los Estados a tomar las decisiones y/o acciones encaminadas a proteger la integridad de los ciudadanos.

Que dada la anterior declaración, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020 "Por el cual se declara la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", declaró la emergencia sanitaria y con ello, la implementación de medidas a efecto de combatir el virus anteriormente descrito.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de Circular No. 020 del 16 de Marzo de 2020, comunicó a todas las Secretarías de Educación del país y demás entes territoriales un sinnúmero de medidas para el manejo, control y prevención del Coronavirus COVID-19, entre las cuales, se resalta el aislamiento preventivo y con ello, la flexibilización y ajuste del calendario académico escolar, así como la revisión y suspensión de las condiciones contractuales respecto al Programa de Alimentación Escolar PAE.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020 "Por medio del cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional", declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorial nacional por el término de treinta (30) días calendario a efecto adoptar todas las medidas necesarias para mitigar el impacto generado por la pandemia denominada COVID-19 (Coronavirus).

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020 "Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", declaró el aislamiento preventivo obligatorio desde el día 25 de Marzo hasta el día 13 de Abril de 2020 y con ello, las garantías, excepciones y demás manifestaciones respecto a dicha medida.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia referencia que los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes "NNA" son fundamentales con prevalencia de sus intereses dentro del ordenamiento jurídico, lo anterior, sumado a la categorización y status de sujetos de especial protección constitucional "dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida,

que se encuentran en situación de indefensión y que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad" de conformidad a la reiterada jurisprudencia de la H. Corte constitucional y, particularmente, de lo comentado en la ratio decidendi de la Sentencia T-468 de 2018.

Que la educación como derecho fundamental debe tener en cuenta varios factores y Componentes estructurales, tales como: la disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad lo anterior, de conformidad en la ratio decidendi de la Sentencia T-743 de 2013.

Que la alimentación hace parte íntegra del componente de accesibilidad en el acceso y permanencia al sistema educativo, lo anterior, dado que: "(i) **La alimentación escolar es una garantía acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo** reconocida en el marco jurídico colombiano; (ii) **uno de sus Principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y , por ende, se evita la deserción escolar;** igualmente, contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible; potencia la atención de los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar (iii) los alimentos deben ser nutritivos, equilibrados de acuerdo con la edad de los destinatarios y se deben tener en cuenta los hábitos alimenticios de la población. La alimentación no puede descuidar aspectos personales de cada estudiante, pues nada se haría suministrando un producto alimenticio que el estudiante, por sus condiciones de salud, por ejemplo, no puede consumir; (iv) **entre los sectores priorizados y focalizados para brindar un servicio gratuito se encuentra la población del sector rural de escasos recursos económicos y las personas calificadas en el SISBEN1 y 2;** (v) su implementación compromete diferentes recursos públicos; (vi) la Nación y las entidades territoriales tienen obligaciones de seguimiento control y evaluación; y (vii) en caso de cualquier irregularidad, se debe hacer el correspondiente reporte, en procura de que se inicien las investigaciones pertinentes" (subrayado y negrillas fuera del texto original), lo anterior, de conformidad a la reiterada jurisprudencia de la H. Corte Constitucional y, particularmente, de lo comentado en la ratio decidendi de la Sentencia T-457 de 2018.

Que dados los lineamientos descritos y, con ocasión al aprendizaje en casa de los Niños, Niñas y Adolescentes, el Gobierno Nacional a través del Decreto 470 del 24 de Marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social

y Ecológica", ordenó y permitió la reactivación del Programa de Alimentación Escolar en los territorios, lo precedente, con el fin de garantizar la alimentación de dicha población en casa durante la vigencia de la emergencia decretada, es decir, dispuso a los entes territoriales la implementación de todos los mecanismos encaminados a garantizar dicho derecho, teniendo en cuenta la base presupuestal allí expuesta.

Que a través de la Directiva N° 05 del 25 de marzo de 2020, El ministerio de Educación Nacional en conjunto con la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación escolar alimentos para aprender, fijó una serie de lineamientos respecto a la situación educativa del país. Así mismo, se pronunció respecto al Programa de Alimentación Escolar en el sentido de indicar que el mismo ***“requiere ejecutarse en casa durante el periodo que se determine, conforme avance la emergencia sanitaria y se constituye en una estrategia estatal para promover el desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje y sobre todo disminuir el ausentismo y la deserción escolar una vez podamos regresar a clases en los establecimientos educativos”*** es decir, bajo las anteriores consideraciones, El Ministerio de Educación facultó a las Entidades Territoriales para ***“ejecutar el programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020. En todo caso se trata de suministrar el complemento alimentario para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso estudiantil”***

Que en atención a lo expuesto, la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar Alimentos para Aprender a través de Resolución No. 0006 del 25 de Marzo de 2020, estableció los alcances y los lineamientos respecto a la alimentación escolar para el aprendizaje en casa, es decir, reiteró lo descrito en la Directiva No. 05 del 25 de Marzo de 2020 y con ello, profundizó en las modalidades transitorias para la ejecución del Programa PAE, la logística y distribución de las mismas a elección del ente territorial.

Que si bien la Administración Distrital y el Operador (Consortio Alimentando Sueños, identificado con NIT. 901.250.305-1) del Programa de Alimentación Escolar suspendieron el contrato, es necesario reactivar la prestación del servicio dados los lineamientos emanados por el Gobierno Nacional, lo anterior, con el fin de garantizar y promover el desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial para mantener los niveles de atención e impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje y, sobre todo, disminuir el ausentismo y la deserción escolar.

Que la Secretaría de Educación Distrital en conjunto con el Consorcio Alimentando Sueños en su condición de Operador, fijaron los alcances y estrategias encaminadas a entregar la **RACIÓN PARA PREPARACIÓN EN CASA** a todos los Niños, Niñas y Adolescentes beneficiarios del Programa de Alimentación previamente focalizados e identificados en los Establecimientos Educativos del Distrito de Barrancabermeja. Asimismo, se fijaron los compromisos respecto al cumplimiento del Anexo 1 y 2 de la Resolución No. 0006 del 25 de Marzo de 2020 proferida por la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, que entre otras, define los estándares, condiciones técnicas y porcentajes para la cofinanciación.

Que esta Administración Distrital mantiene criterios y compromisos proactivos encaminados a garantizar una educación digna y de calidad a través de los parámetros y aportes nutricionales descritos en la reiterada normatividad descrita.

En virtud de lo anterior, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja;

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO:** El presente decreto tiene por objeto adoptar las medidas encaminadas a que los niños, niñas y adolescentes en su condición de educandos del sector oficial del distrito de barrancabermeja previamente focalizados en los establecimientos educativos, accedan durante el termino de cuatro (4) semanas a la alimentación escolar, brindando un aporte al bienestar ya sea en semanas de actividad académica como de receso estudiantil.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que la *Emergencia Económica, Social y Ecológica* se extienda y/o prolongue, esta administración Distrital garantizará la prestación del servicio de alimentación previa orientación y lineamiento del Gobierno Nacional.

**ARTICULO SEGUNDO- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El presente decreto se aplicará y por ende, tendrá como beneficiarios a los Niños, Niñas y Adolescentes en su condición de educandos del sector oficial del Distrito de Barrancabermeja previamente focalizados en los Establecimientos Educativos.

**PARAGRAFO PRIMERO: LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA** en conjunto con el Operador fijaron los términos, estrategias y condiciones para entregar la **RACIÓN PARA PREPARACIÓN EN CASA** por una única vez a cada niño, niña y adolescente beneficiario del Programa de Alimentación Escolar PAE a través del padre de Familia y/o acudiente debidamente registrado en el Sistema Integrado de Matriculas-SIMAT.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende por **RACIÓN PARA PREPARACIÓN EN CASA** la Definida en el Numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 0006 del 25 de Marzo de 2020 proferida por la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, es decir, la compuesta por (...) *"una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes; en este se incluyen alimentos de los grupos cereales y harinas fortificadas, leche y productos lácteos, alimento proteico, grasas y azúcares, para que se lleve a cabo la preparación y consumo en el hogar"*. Ahora bien, dado lo descrito en el Anexo 1 de la referida Resolución puntualmente dicha canasta básica estará compuesta por:

GRUPO DE ALIMENTOS	ALIMENTO	FRECUENCIA SEMANAL	TOTAL MENSUAL POR NIÑO
LÁCTEOS	LECHE EN POLVO	Todos los días	1 LB
ALIMENTO PROTEICO	LEGUMINOSA	3 veces por semana	1 LB
	HUEVO	1 vez por semana	4 unidades
	ATÚN/SARDINAS	1 vez por semana	4 latas
CEREALES	ARROZ	Todos los días	1 KG
	PASTA		
	FECULA DE MAIZ		
	AVENA EN HOJUELAS, MOLIDA O INSTANTANEA		
	ALMIDON DE YUCA		

GRUPO DE ALIMENTOS	ALIMENTO	FRECUENCIA SEMANAL	TOTAL MENSUAL POR NIÑO
	HARINA DE TRIGO O DE MAIZ		
AZÚCARES	PANELA	Todos los días	1/2 lb
	CHOCOLATE		
GRASAS	ACEITE	Todos los días	250 cm <sup>3</sup>
	MARGARINA		
<b>CEREALES:</b> Puede combinar los distintos cereales o elegir uno solo dependiendo de la disponibilidad de alimentos para garantizar la entrega de 1 kg al mes			
<b>AZÚCARES:</b> Puede combinar los distintos alimentos del grupo de azúcares o elegir uno solo dependiendo de la disponibilidad de alimentos para garantizar la entrega de 1/2 lb al mes			
<b>ACEITES:</b> Puede combinar los distintos alimentos del grupo de grasas o elegir uno solo dependiendo de la disponibilidad de alimentos para garantizar la entrega de 250 g o cm <sup>3</sup> al mes			

**ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA** el manejo y reactivación del Programa de Alimentación Escolar PAE, ello, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. De manera previa se deberá realizar un ejercicio de verificación que permita determinar qué población será la beneficiada de PAE, ello, con el fin de disminuir el riesgo de pérdida de alimentos.
2. Coordinar con los rectores y directores de los Establecimientos Educativos del sector oficial del Distrito de Barrancabermeja la logística para la entrega de la RACIÓN PARA PREPARACIÓN EN CASA. De lo anterior, deberá atenderse el PICO Y CÉDULA fijado con anterioridad por esta Administración Distrital con el fin de evitar aglomeraciones que pongan en riesgo la integridad del personal docente, personal adscrito al Operador del PAE, padres de familia y/o acudientes. En todos los casos, se prohibirá el ingreso de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como de las personas mayores de 70 años de edad al plantel educativo.

3. La entrega de la RACIÓN PARA PREPARACION EN CASA se entregará única y exclusivamente al padre de familia y/o acudiente debidamente registrado en el Sistema Integrado de Matriculas - SIMAT, asimismo y, afecto de agilidad en la entrega de la ración, deberá el representante del Niño, Niña o Adolescente identificarse con la cédula de ciudadanía en Original y el Registro Civil de Nacimiento o Tarjeta de Identidad del menor.

4. Exigir al Operador del Programa de Alimentación el cumplimiento de todas las medidas de higiene en los alimentos y en el personal que lo manipulara.

5. Informar a través de Circular a los padres de familia y/o acudientes el debido uso de los alimentos, así como las recomendaciones de consumo diario y de inocuidad, asimismo, se deberán recordar los lineamientos educativos y de higiene permanente en los Niños, Niñas y Adolescentes a efecto de mitigar el riesgo de propagación del Coronavirus COVID-19.

6. Dar cumplimiento a lo descrito en la Resolución No. 29452 del 29 de Diciembre de 2017 *"Por medio del cual se expiden los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y condiciones mínimas del programa Alimentación Escolar - PAE y se derogan las dispaciones anteriores"*

**ARTÍCULO CUARTO.- COORDINAR Y PLANEAR** la entrega de la **RACIÓN PARA PREPARACIÓN EN CASA** con el **PUESTO DE MANDO UNIFICADO-PMU-**, lo anterior, con el fin de mitigar el riesgo de propagación del Coronavirus COVID-19.- De lo anterior, se **DELEGA** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA** el direccionamiento de la misma, ello, no sin antes indicar que en dicha planeación deberá incluirse, por lo menos, a dos rectores y/o directores de los Establecimientos Educativos escogidos a discreción por el Secretario en mención.

**ARTÍCULO QUINTO.- DELEGAR en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA** la elaboración de informe correspondiente respecto a lo aquí descrito con destino al Ministerio de Educación Nacional y a la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar Alimentos, lo anterior, de conformidad a lo descrito en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución No. 0006 del 25 de Marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR a la OFICINA ASESORA DE PRENSA Y PROTOCOLO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA** que realice la divulgación a través de todos los medios institucionales de lo aquí descrito, ello, teniendo en cuenta los lineamientos fijados por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja a los, 30 MAR 2020

ALVARO ELJAGI MANRIQUE  
Alcalde Distrital

**DECRETO N° 098****POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL RENTAS Y GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020 Y SE REORIENTAN LAS DESTINACIONES ESPECÍFICAS DE UNAS RENTAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 417 DE 2020 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL DECRETO 461 DEL 22 DE MARZO DE 2020 Y EL DECRETO 090 DEL 24 DE MARZO DE 2020 DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por Decreto Ley 461 de la Presidencia de la República de Colombia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997) y

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 83 del Decreto 111 de 1996, establece que “los créditos adicionales y traslados al Presupuesto General de la Nación destinados a atender gastos ocasionados por los estados de excepción, serán efectuados por el Gobierno en los términos que éste señale. La fuente de gasto público será el Decreto que declare el estado de excepción respectivo.
- Que el artículo 84 dice: “De conformidad con lo establecido en la Constitución Política Cuando se declaren estados de excepción, toda modificación al Presupuesto General de la Nación deberá ser informada al Congreso de la República dentro de los ocho días siguientes a su realización En caso de que no se encuentre reunido el Congreso, deberá informarse dentro de los ochos días de iniciación del siguiente periodo de sesiones”.
- Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del Decreto.
- Que el Artículo 1° del Decreto Nacional N° 461 de 2020 emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, faculta a gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica reorientar las rentas de destinación específica de las entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 417 de 2020. En ese sentido, para la reorientación de los recursos en el marco de la emergencia sanitaria,

no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o concejos municipales.

- Que igualmente entre sus apartes del Artículo 1° del Decreto Nacional N° 461 de 2020 emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público faculta a los gobernadores y alcaldes para realizar adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar en el marco de la emergencia sanitaria.

- Que el Decreto 441 del 20 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020, en donde el artículo tercero dice:

“Durante el término de declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en los términos y condiciones que se han señalado y las prórrogas que pueda determinar el Ministerio de Salud y Protección Social, los municipios, distritos y departamentos para asegurar el acceso de manera efectiva a agua potable, podrán destinar los recursos necesarios del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) para financiar medios alternos de aprovisionamiento como carrotanques, agua potable tratada envasada, tanques de polietileno sobre vehículos de transporte, tanques colapsibles, entre otros, siempre que se cumplan con las características y criterios de la calidad del agua para consumo humano señalados en el ordenamiento jurídico”.

- Que mediante el Decreto Municipal No. 075 de 2020 se declaró una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja.

- Que mediante Decreto 090 del 24 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital de Barrancabermeja declaró una situación de urgencia manifiesta en el distrito especial, portuario, biodiverso, industrial y turístico de Barrancabermeja con ocasión del estado emergencia económica, social y ecológica derivado de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional, situación epidemiológica causada por el coronavirus, donde en su artículo cuarto ordena que se realicen los trámites presupuestales requeridos para obtener los recursos necesarios para la adquisición de bienes, obras o servicios necesarios para conjurar la situación de Urgencia Manifiesta.

- Que el Alcalde tal como lo dispone los numerales 1, 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde:



"Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; Numeral 9: "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto."

- Que, con el fin de garantizar la adquisición de bienes, obras y servicios en el marco de la URGENCIA MANIFIESTA, enmarcado dentro de las actividades específicas del plan de acción que adopte el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del Distrito de Barrancabermeja, se hace necesario adicionar la suma estimada de OCHO MIL OCHOCIENTOS MILLONES \$8.800.000.000 al Fondo de Gestión de riesgos aprobado mediante el acuerdo 007 del 29 de julio de 2015, de acuerdo a lo solicitado por la Secretaria de Medio ambiente mediante oficio recibido por la Secretaria de Hacienda y del Tesoro el día 26 de marzo de 2020.

- Que según certificaciones emitidas por la Tesorera del Distrito Especial de Barrancabermeja en las cuentas bancarias existes recursos disponibles y sin compromisos de las cuales se puede destinar la suma de \$4,691,672,262.54 para el pago de gastos ocasionados por la aplicación de la emergencia Sanitaria, distribuidos por fuentes de financiación así:

DETALLE	FUENTE	VALOR
Estampilla Procultura Recursos del balance	ESTAMPILLA PRO-CULTURA-RECURSOS DEL BALANCE	1.969.845.523,06
SGP Agua Potable y Saneamiento Básico Recursos del balance	SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - RECURSOS DEL BALANCE	121.831.739,48
Fonmur Recursos del Balance	FONMUR-RECURSOS DEL BALANCE	200.000.000,00

DETALLE	FUENTE	VALOR
Fondo de Seguridad de las Entidades Territoriales - FONSET (LEY 1421 de 2010) Recursos del Balance	RECURSOS FONSET RECURSOS DEL BALANCE	2.400.000.000,00
<b>TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2020</b>		<b>4.691.672.262,54</b>

- Que con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria de la situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Marco de lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 075 del 16 de marzo de 2020 y en atención a lo estipulado en el Decreto emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 461 de 2020 se hace necesario reorientar la destinación de SGP Agua Potable y Saneamiento Básico Recursos del balance, del 10% para la prestación del servicio público bibliotecario y planes de lectura y plaza de lectura. (Artículo 41 de la Ley 1379 de 2010 definió la política de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas), Proyecto Apoyo y Fortalecimiento a las Escuelas de Formación Artística y Cultural en el Municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente, igualmente recursos de destinación específica Fonmur y Fonset; recursos que al 31 de diciembre de 2019 no se ejecutaron

y se encuentran disponibles en las cuentas bancarias del Municipio, para ser comprometidos de manera inmediata y el flujo de caja en el Distrito se ha reducido porque las obligaciones tributarias no se pueden cobrar con normalidad y estos recursos se encuentran disponible en las cuentas bancarias del Ente Territorial.

- Que al realizar un análisis de la ejecución presupuestal de gastos de la presente vigencia existe recursos disponibles por la suma de \$4.101.390.271,86 los cuales se pueden destinar para completar el valor solicitado por la Secretaria de Medio Ambiente enunciado anteriormente y en cumplimiento a lo estipulado el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 96 del acuerdo 101 de 1997 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal), dicen que "cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno"

- Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 28 de marzo del 2020, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reorientese la destinación de las rentas que se describen a continuación, en la ejecución de las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020 y el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020.

DETALLE	FUENTE	VALOR
Estampilla Procultura Recursos del balance	ESTAMPILLA PRO-CULTURA-RECURSOS DEL BALANCE	1.969.840.523,06

DETALLE	FUENTE	VALOR
SGP Agua Potable y Saneamiento Básico Recursos del balance	SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - RECURSOS DEL BALANCE	121.831.739,48
Fonmur Recursos del Balance	FONMUR- RECURSOS DEL BALANCE	200.000.000,00
Fondo de Seguridad de las Entidades Territoriales - FONSET (LEY 1421 de 2010) Recursos del Balance	RECURSOS FONSET RECURSOS DEL BALANCE	2.400.000.000,00
FONAMB 1% RECURSOS PROPIOS, Acuerdo 020/94	RECURSOS PROPIOS DE DESTINACION ESPECIFICA - ACUERDO 020/94	48.390.271,86
<b>TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2020</b>		<b>4.691.672.262,54</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Adiciónese y créese al Presupuesto de Ingresos para la vigencia fiscal comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.691.672.262,54), distribuidos así:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS		4,691,672,262.54
1.2	RECURSOS DEL CAPITAL		4,691,672,262.54
1.2.05	RECURSOS DEL BALANCE		4,691,672,262.54
1.2.05.01	OTROS RECURSOS DEL BALANCE		4,691,672,262.54
1.2.05.01.06-65	Estampilla Procultura Recursos del balance	ESTAMPILLA PROCULTURA-RECURSOS DEL BALANCE	1 969 840 523 06
1.2.05.01.07-71	SGP Agua Potable y Saneamiento Básico Recursos del balance	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - RECURSOS DEL BALANCE	121 831 739 48
1.2.05.01.08-63	Fonmur Recursos del Balance	FONMUR- RECURSOS DEL BALANCE	200 000 000 00
1.2.05.01.09-62	Fondo de Seguridad de las Entidades Territoriales - FONSET (LEY 1421 de 2010) Recursos del Balance	RECURSOS FONSET RECURSOS DEL BALANCE	
	<b>TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2020</b>		<b>4,691,672,262.54</b>

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los recursos de SGP Agua Potable y Saneamiento Básico Recursos del balance solamente se pueden destinar a los gastos enunciados en el artículo 3 del Decreto 441 de 2020 emanado por la Presidencia de la República.

**ARTICULO TERCERO:** Adiciónese y créese al Presupuesto de Ingresos para la vigencia fiscal comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.691.672.262,54), distribuidos así:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		4,691,672,262.54
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		4,691,672,262.54
2.4.3.02	SECTOR PROMOCION DEL DESARROLLO		4,691,672,262.54
2.4.3.02.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		4,691,672,262.54

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.3.03.1.1	LÍNEA ESTRATÉGICA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE		4,691,672,262.54
2.4.3.03.1.1.4	PROGRAMA ADAPTACION AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO		4,691,672,262.54
2.4.3.03.1.1.4.1	SUBPROGRAMA ADAPTACION AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO		4,691,672,262.54
2.4.3.03.1.1.4.1.02-65	Fortalecimiento en la implementación de acciones para la gestión del riesgo de desastre en el distrito de Barrancabermeja	ESTAMPILLA PRO-CULTURA-RECURSOS DEL BALANCE	1.969.840.523.06
2.4.3.03.1.1.4.1.02-71	Fortalecimiento en la implementación de acciones para la gestión del riesgo de desastre en el distrito de Barrancabermeja	SGP- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO- RECURSOS DEL BALANCE	121.831.739.48
2.4.3.03.1.1.4.1.02-63	Fortalecimiento en la implementación de acciones para la gestión del riesgo de desastre en el distrito de Barrancabermeja	FONMUR- RECURSOS DEL BALANCE	200.000.000.00
2.4.3.03.1.1.4.1.02-62	Fortalecimiento en la implementación de acciones para la gestión del riesgo de desastre en el distrito de Barrancabermeja	RECURSOS FONSET RECURSOS DEL BALANCE	2.400.000.000.00
	<b>TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020</b>		<b>4,691,672,262.54</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** Contracredite el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020, así:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		4,101,390,271.86
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		4,101,390,271.86
2.4.3.02	SECTOR PROMOCION DEL DESARROLLO		100,000,000.00
2.4.3.02.1	PILAR SEGURIDAD HUMANA		100,000,000.00
2.4.3.02.1.2	LÍNEA ESTRATÉGICA DESARROLLO ESTRATÉGICO		100,000,000.00
2.4.3.02.1.2.2	PROGRAMA DESTINO BARRANCABERMEJA		50,000,000.00
2.4.3.02.1.2.2.1	SUBPROGRAMA DESTINO BARRANCABERMEJA		50,000,000.00
2.4.3.02.1.2.2.1.01-01	Proyecto Fortalecimiento y Apoyo al Sector Turístico del Municipio de Barrancabermeja, Santander. Centro Oriente.	RECURSOS PROPIOS	25,000,000.00
2.4.3.02.1.2.2.1.02-01	Apoyo a la promoción de Barrancabermeja como destino turístico Santander, Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	25,000,000.00
2.4.3.02.1.2.3	PROGRAMA BARRANCABERMEJA COMPETITIVA		50,000,000.00
2.4.3.02.1.2.3.1	SUBPROGRAMA BARRANCABERMEJA COMPETITIVA		50,000,000.00
2.4.3.02.1.2.3.1.01-01	Apoyo de estrategia para la realización de diferentes actividades de promoción, divulgación y fomento empresarial en el municipio de Barrancabermeja Santander, Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00
2.4.3.03	SECTOR AMBIENTAL		198,390,271.86
2.4.3.03.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		198,390,271.86
2.4.3.03.1.1	LÍNEA ESTRATÉGICA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE		198,390,271.86
2.4.3.03.1.1.1	PROGRAMA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS		10,000,000.00
2.4.3.03.1.1.1.1	SUBPROGRAMA GESTIÓN INTEGRAL DE		10,000,000.00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
	LOS RESIDUOS SOLIDOS		
2.4.3.03.1.1.1.1.02-01	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE LAS 4 R (RECICLAR, REUTILIZAR, RECUPERAR, REDUCIR) EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	RECURSOS PROPIOS	10,000,000.00
2.4.3.03.1.1.2	PROGRAMA EDUCACION AMBIENTAL		55,000,000.00
2.4.3.03.1.1.2.1	SUBPROGRAMA EDUCACION AMBIENTAL		55,000,000.00
2.4.3.03.1.1.2.1.01-01	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00
2.4.3.03.1.1.2.1.02-01	ACTUALIZACIÓN DEL AULA MÓVIL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	RECURSOS PROPIOS	5,000,000.00
2.4.3.03.1.1.3	PROGRAMA SALUD Y MEDIO AMBIENTE		20,000,000.00
2.4.3.03.1.1.3.1	SUBPROGRAMA SALUD Y MEDIO AMBIENTE		20,000,000.00
2.4.3.03.1.1.3.1.02-01	DIAGNÓSTICO Y MANTENIMIENTO DE LAS SONDAS MULTIPARAMÉTRICAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	RECURSOS PROPIOS	20,000,000.00
2.4.3.03.1.1.5	PROGRAMA GESTIÓN Y CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES		113,390,271.86
2.4.3.03.1.1.5.1	SUBPROGRAMA GESTION Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES		113,390,271.86
2.4.3.03.1.1.5.1.01-01	IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA CONMEMORACIÓN DE FECHAS AMBIENTALES EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	RECURSOS PROPIOS	5,000,000.00
2.4.3.03.1.1.5.1.03-01	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA EN VÍAS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	RECURSOS PROPIOS	10,000,000.00
2.4.3.03.1.1.5.1.07-01	FORTALECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE EMPLEO SOCIAL, MANTENIMIENTO DE CUERPOS HÍDRICOS, ZONAS VERDES Y PUNTOS CRÍTICOS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA- FONAMBA	RECURSOS PROPIOS	48,390,271.86
2.4.3.03.1.1.5.1.13-01	ASISTENCIA EN LA GESTIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL DEL SECTOR AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00
2.4.3.04	SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA		355,000,000.00
2.4.3.04.2	PILAR DE CULTURA CIUDADANA		355,000,000.00
2.4.3.04.2.1	LÍNEA ESTRATÉGICA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS		185,000,000.00
2.4.3.04.2.1.1	PROGRAMA ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS		185,000,000.00
2.4.3.04.2.1.1.1	SUBPROGRAMA ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS		185,000,000.00
2.4.3.04.2.1.1.1.01-01	APOYO AL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER, CENTRO ORIENTE	RECURSOS PROPIOS	85,000,000.00
2.4.3.04.2.1.1.1.02-01	APOYO AL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.	RECURSOS PROPIOS	100,000,000.00
2.4.3.04.2.2	LÍNEA ESTRATÉGICA: POST-CONFLICTO, PAZ, DDHH Y DIH		150,000,000.00
2.4.3.04.2.2.1	PROGRAMA DERECHOS HUMANOS, PAZ, RECONCILIACIÓN Y POSTCONFLICTO		150,000,000.00
2.4.3.04.2.2.1.1	SUBPROGRAMA DERECHOS HUMANOS, PAZ, RECONCILIACIÓN Y POSTCONFLICTO		150,000,000.00
2.4.3.04.2.2.1.1.01-01	APOYO EN LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA PAZ, LA RECONCILIACIÓN Y POSTCONFLICTO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	RECURSOS PROPIOS	150,000,000.00
2.4.3.04.2.3	LÍNEA ESTRATÉGICA: CULTURA CIUDADANA		20,000,000.00
2.4.3.04.2.3.1	PROGRAMA CULTURA CIUDADANA		20,000,000.00
2.4.3.04.2.3.1.1	SUBPROGRAMA CULTURA CIUDADANA		20,000,000.00
2.4.3.04.2.3.1.1.01-01	ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN (1) PROGRAMA DE CULTURA CIUDADANA Y LA	RECURSOS PROPIOS	20,000,000.00



CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
	convivencia pacífica en el municipio de Barrancabermeja		
2.4.3.05	SECTOR AGROPECUARIO		150,000,000.00
2.4.3.05.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		150,000,000.00
2.4.3.05.1.1	LÍNEA ESTRATÉGICA DESARROLLO RURAL		150,000,000.00
2.4.3.05.1.1.6	PROGRAMA COMERCIALIZACION		150,000,000.00
2.4.3.05.1.1.6.1	SUBPROGRAMA COMERCIALIZACION		150,000,000.00
2.4.3.05.1.1.6.1.01-01	Desarrollo de eventos de integración para el sector agropecuario en el municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	150,000,000.00
2.4.3.07	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)		668,000,000.00
2.4.3.07.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		663,000,000.00
2.4.3.07.1.1	LÍNEA ESTRATÉGICA DESARROLLO TERRITORIAL		668,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1	PROGRAMA SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGÍA ELÉCTRICA.		668,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1	SUBPROGRAMA SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGÍA ELÉCTRICA.		668,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1.06-21	Construcción de nuevas redes de alcantarillado rural.	SGP PG OTROS SECTORES	75,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1.08-21	Construcción de pozos sépticos veredales.	SGP PG OTROS SECTORES	250,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1.09-21	Construcción de anillo hidráulico.	SGP PG OTROS SECTORES	30,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1.10-21	Construcción estación sectorial de control.	SGP PG OTROS SECTORES	75,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1.11-01	Dotar al laboratorio de metrología de un equipo de calibración.	RECURSOS PROPIOS	20,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1.12-21	Optimización del sistema captación y de tratamiento de agua potable urbano.	SGP PG OTROS SECTORES	120,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1.13-21	Construcción Alcantarillado Sanitario fase II del Municipio de Barrancabermeja Santander Centro Oriente	SGP PG OTROS SECTORES	80,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1.19-01	Actualización Catastro de Redes de Acueducto del Municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	10,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1.20-01	Actualización catastro de redes de alcantarillado en el área urbana	RECURSOS PROPIOS	8,000,000.00
2.4.3.09	SECTOR EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA		535,000,000.00
2.4.3.09.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		535,000,000.00
2.4.3.09.1.1	LÍNEA ESTRATÉGICA DESARROLLO TERRITORIAL		535,000,000.00
2.4.3.09.1.1.1	PROGRAMA: DESARROLLO DEL TERRITORIO		460,000,000.00
2.4.3.09.1.1.1.1	SUBPROGRAMA: DESARROLLO DEL TERRITORIO		460,000,000.00
2.4.3.09.1.1.1.1.01-01	Mantenimiento al cementerio público municipal, Municipio de Barrancabermeja, Santander	RECURSOS PROPIOS	10,000,000.00
2.4.3.09.1.1.1.1.02-01	Mantenimiento de plazas públicas del Municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	10,000,000.00
2.4.3.09.1.1.1.1.03-21	Adecuación y mantenimiento de parques en el Municipio de Barrancabermeja.	SGP PG OTROS SECTORES	70,000,000.00
2.4.3.09.1.1.1.1.04-01	Construir un parque en el área urbana del municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	150,000,000.00
2.4.3.09.1.1.1.1.05-21	Construcción, ampliación y/o mantenimiento	SGP PG	40,000,000.00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
	de aceras y/o áSeparadores en el territorio urbano y rural.á	OTROS SECTORES	
2.4.3.09.1.1.1.1.06-21	Formular y ejecutar un programa de atención de obras menores para mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano y rural en todo el municipio durante el cuatrienio.	SGP PG OTROS SECTORES	30,000,000.00
2.4.3.09.1.1.1.1.07-01	Adecuación y/o mantenimiento de Parques existentes en el Municipio de Barrancabermeja - Santander	RECURSOS PROPIOS	150,000,000.00
2.4.3.09.1.1.2	PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA		75,000,000.00
2.4.3.09.1.1.2.1	SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA		75,000,000.00
2.4.3.09.1.1.2.1.01-01	Construcción de proyectos para el desarrollo del Municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	45,000,000.00
2.4.3.09.1.1.2.1.02-01	Elaboración de campañas de mejoramiento y mantenimiento de parques, andenes y/o monumentos	RECURSOS PROPIOS	30,000,000.00
2.4.3.10	SECTOR TRANSPORTE		915,000,000.00
2.4.3.10.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		915,000,000.00
2.4.3.10.1.1	LÍNEA ESTRATÉGICA DESARROLLO TERRITORIAL		915,000,000.00
2.4.3.10.1.1.1	PROGRAMA: ARTICULACION DE INFRAESTRUCTURA VIAL		915,000,000.00
2.4.3.10.1.1.1.1	SUBPROGRAMA: ARTICULACION DE INFRAESTRUCTURA VIAL		915,000,000.00
2.4.3.10.1.1.1.1.01-21	Construcción de rampas y superficie táctil para la accesibilidad de personas con limitaciones físicas en el municipio de Barrancabermeja	SGP PG OTROS SECTORES	75,000,000.00
2.4.3.10.1.1.1.1.02-21	Realizar el mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial rural, durante el cuatrienio.	SGP PG OTROS SECTORES	90,000,000.00
2.4.3.10.1.1.1.1.03-21	Pavimentación y mejoramiento de vías vehiculares en los diferentes sectores en el municipio de Barrancabermeja, Santander Centro Oriente	SGP PG OTROS SECTORES	150,000,000.00
2.4.3.10.1.1.1.1.04-01	Pavimentación y mejoramiento de vías vehiculares en los diferentes sectores en el municipio de Barrancabermeja, Santander Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	600,000,000.00
2.4.3.14	SECTOR EDUCACION		1,000,000,000.00
2.4.3.14.1	PILAR CULTURA CIUDADANA		1,000,000,000.00
2.4.3.14.1.1	LÍNEA ESTRATÉGICA EDUCACION PARA LA EQUITAD Y EL PROGRESO		1,000,000,000.00
2.4.3.14.1.1.2	PROGRAMA MANTENER COBERTURA Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.		1,000,000,000.00
2.4.3.14.1.1.2.1	SUBPROGRAMA MANTENER COBERTURA Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.		1,000,000,000.00
2.4.3.14.1.1.2.1.11-01	Servicio de transporte escolar a estudiantes del sector educativo oficial del municipio de Barrancabermeja, Santander.	RECURSOS PROPIOS	1,000,000,000.00
2.4.3.17	SECTOR ATENCION A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCION SOCIAL		180,000,000.00
2.4.3.17.1	PILAR CULTURA CIUDADANA		180,000,000.00
2.4.3.17.1.1	LÍNEA ESTRATÉGICA INCLUSION SOCIAL		180,000,000.00
2.4.3.17.1.1.1	PROGRAMA MUJER Y EQUITAD DE GENERO		25,000,000.00
2.4.3.17.1.1.1.1	SUBPROGRAMA MUJER Y EQUITAD DE GENERO		25,000,000.00
2.4.3.17.1.1.1.1.01-01	Proyecto. Apoyo y atención integral a la mujer en el municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	25,000,000.00
2.4.3.17.1.1.2	PROGRAMA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR		50,000,000.00
2.4.3.17.1.1.2.1	SUBPROGRAMA PRIMERA INFANCIA,		50,000,000.00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
	INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR		
2.4.3.17.1.1.2.1.01-01	Proyecto Apoyo a la Creación de Espacios de Participación en niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00
2.4.3.17.1.1.4	PROGRAMA ATENCION A LA POBLACION LGTBI		25,000,000.00
2.4.3.17.1.1.4.1	SUBPROGRAMA ATENCION A LA POBLACION LGTBI		25,000,000.00
2.4.3.17.1.1.4.1.01-01	Proyecto. Asistencia y atención a la población LGTBI del municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	25,000,000.00
2.4.3.17.1.1.6	PROGRAMA POBLACION CON DISCAPACIDAD		25,000,000.00
2.4.3.17.1.1.6.1	SUBPROGRAMA POBLACION CON DISCAPACIDAD		25,000,000.00
2.4.3.17.1.1.6.1.01-01	Proyecto. Apoyo a las actividades de la conmemoración del día internacional de discapacidad del municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	25,000,000.00
2.4.3.17.1.1.7	PROGRAMA ATENCION A LA POBLACION ETNICA		55,000,000.00
2.4.3.17.1.1.7.1	SUBPROGRAMA ATENCION A LA POBLACION ETNICA		55,000,000.00
2.4.3.17.1.1.7.1.01-01	Proyecto Apoyo Y Atención A Los Grupos Afrocolombianos Del Municipio De Barrancabermeja Santander-Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	25,000,000.00
2.4.3.17.1.1.7.1.02-01	Proyecto: Atención integral a la población indígena del municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	30,000,000.00
	TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020		4,101,390,271.86

**ARTÍCULO QUINTO:** Créase y Acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020 así

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		4,101,390,271.86
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		4,101,390,271.86
2.4.3.03	SECTOR AMBIENTAL		4,101,390,271.86
2.4.3.03.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		4,101,390,271.86
2.4.3.03.1.1	LÍNEA ESTRATÉGICA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE		4,101,390,271.86
2.4.3.03.1.1.4	PROGRAMA ADAPTACION AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO		4,101,390,271.86
2.4.3.03.1.1.4.1	SUBPROGRAMA ADAPTACION AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO		4,101,390,271.86
2.4.3.03.1.1.4.1.02-01	Fortalecimiento en la implementación de acciones para la gestión del riesgo de desastre en el distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	2,968,000,000.00
2.4.3.03.1.1.4.1.02-21	Fortalecimiento en la implementación de acciones para la gestión del riesgo de desastre en el distrito de Barrancabermeja	SGP PG OTROS SECTORES	1,085,000,000.00
2.4.3.03.1.1.4.1.03-01	Fortalecimiento en la implementación de acciones para la gestión del riesgo de desastre en el distrito de Barrancabermeja - FONAMB	RECURSOS PROPIOS	48,390,271.86
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020		4,101,390,271.86

**ARTICULO SEPTIMO.** Ordénese a la Tesorerera del Distrito de Barrancabermeja, trasladar a la cuenta bancaria especial del Fondo de Gestión de Riesgo los recursos que se vayan utilizando en razón a la emergencia hasta completar los valores adicionados y acreditados en este Decreto según lo estipulado en el artículo 2 del Acuerdo 07 de 2015.

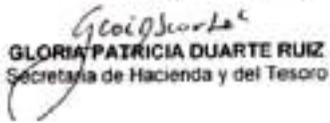
**ARTÍCULO OCTAVO.** Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 13 0 MAR 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

  
GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ  
Secretaria de Hacienda y del Tesoro

